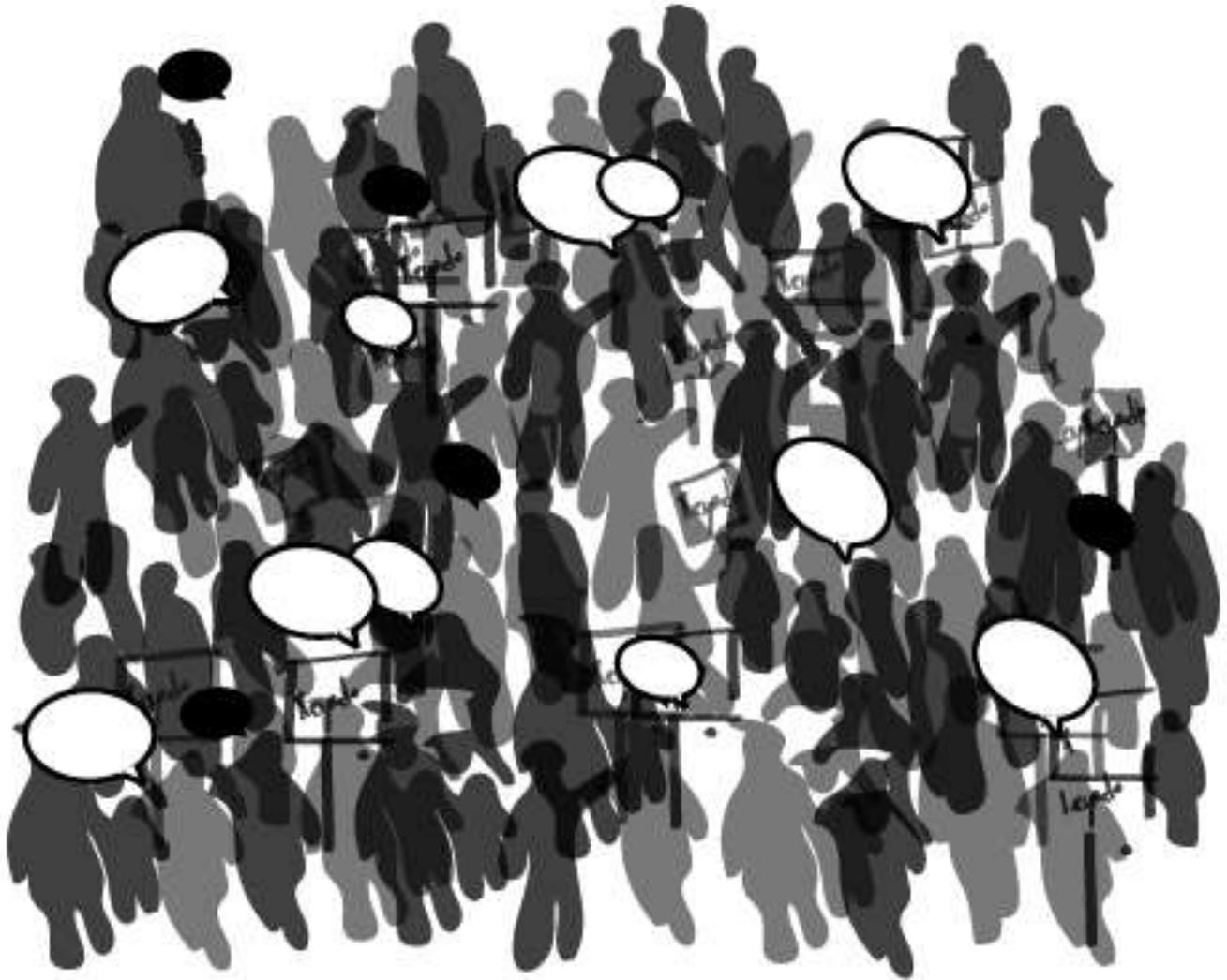


EL DERECHO A DEFENDER



Informe Especial Sobre la Situación
de las y los Defensores
de los Derechos Humanos en México



COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

JULIO 2011



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
I. ANTECEDENTES.....	5
II. ACCIONES.....	21
III. HECHOS.....	24
IV. OBSERVACIONES.....	39
V. CONCLUSIONES.....	72
VI. PROPUESTAS.....	75



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

PRESENTACIÓN

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6, fracciones I, II, III; 15, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 174 de su reglamento interno, presenta a la opinión pública *El derecho a defender*, Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México.

Las y los defensores de derechos humanos son aquellas personas que, de manera individual o colectiva, en el ámbito nacional o internacional, como parte del Estado o desde el sector privado, llevan a cabo cualquier labor o acción tendente a la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o algunos de éstos en específico, ya sea que se trate de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales o culturales.

2

Las y los defensores de derechos humanos realizan una labor fundamental en la consolidación del Estado de Derecho y de una sociedad democrática, ya que coadyuvan con el deber del Estado de promover y proteger los derechos más esenciales de las personas, a través de las acciones que realizan en favor de la promoción y defensa de los mismos.

Sin embargo, las violaciones a los derechos a la vida, integridad, seguridad y libertad personal, debido proceso y garantías judiciales, libertad de expresión e información, así como los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, en perjuicio de defensores de derechos humanos, son cada vez más comunes y constantes.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Cualquier agresión en su contra deriva en el menoscabo del ejercicio efectivo, para el resto de la sociedad, de prerrogativas fundamentales, particularmente de aquellas personas que se benefician con su apoyo y asistencia, ya que sin la colaboración de defensores de derechos humanos quedan expuestas a un posible estado de indefensión.

Así, la situación de defensores de derechos humanos constituye un indicador del contexto de los derechos humanos en el país, de manera que resulta necesario otorgarles una efectiva protección, para lograr una repercusión multiplicadora y positiva en la salvaguarda de los derechos de la sociedad.

El presente Informe constituye un reconocimiento a las y los defensores de derechos humanos, quienes desempeñan un papel sustancial en la promoción y protección de los mismos.

3

Además, se pretende sensibilizar a las autoridades respecto de la problemática que enfrentan y llamar la atención sobre la escasa acción gubernamental efectiva frente a la situación de vulnerabilidad en que trabajan, a la vez que se proponen los criterios mínimos para el diseño y operación de un mecanismo de protección para este grupo de personas.

A través de este documento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reafirma su apertura al diálogo con defensores integrantes de organizaciones civiles, activistas sociales individuales y con las autoridades encargadas de otorgarles protección.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Asimismo, reitera su compromiso de monitorear, dar seguimiento y realizar investigaciones serias y contundentes respecto de la situación particular de las y los defensores, así como de colaborar, desde el ámbito de su competencia, en los esfuerzos para elaborar e implementar un Mecanismo que permita denunciar los abusos en perjuicio de los integrantes de este grupo y garantizar la promoción y defensa de los derechos humanos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

I. ANTECEDENTES

A. ¿Quiénes son y qué hacen las y los defensores de los derechos humanos?

De acuerdo con la idea que presenta la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, un “defensor o defensora de derechos humanos” es aquella persona que realiza acciones en favor de la promoción y defensa de éstos, sin importar su profesión, edad, pertenencia a una organización civil, que cuente con reconocimiento público o reciba una remuneración económica¹.

Se distinguen por la aceptación de la universalidad e interdependencia de los derechos humanos y actúan en favor de derechos tan diversos como la vida, alimentación, agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, educación, libertad de tránsito y la no discriminación, entre otros. Algunas veces defienden los derechos de grupos específicos de personas como, por ejemplo, los derechos de la mujer, la niñez, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, así como de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales².

Algunas de las actividades que realizan las y los defensores de derechos humanos en el ejercicio de sus labores son las siguientes:

- Difundir y promover información con la finalidad de fomentar la cultura de derechos humanos.
- Realizar acciones de capacitación en materia de derechos humanos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

- Denunciar o analizar una violación o, en su caso, una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos.
- Documentar e investigar casos en que haya tenido lugar una violación a los derechos humanos.
- Realizar labores de campo, acudir a los lugares en que se cometen presuntas violaciones de derechos humanos, entrevistar a las víctimas y testigos de los hechos, así como requerir información a las autoridades.
- Brindar apoyo a las víctimas de estas violaciones, por medio de asistencia profesional o representación en los procesos, así como a través de asesoramiento y apoyo para su rehabilitación.
- Dar seguimiento, analizar y visibilizar los avances o retrocesos en políticas públicas, legislación y otros elementos que constituyen la política de Estado en materia de derechos humanos, entre otras.

6

A través de estas actividades, las y los defensores de derechos humanos se constituyen en una base importante sobre la que se apoyan las víctimas del delito, la sociedad civil y las organizaciones que acuden a ellos con la intención de hacer efectivo el derecho al acceso a la justicia y que los hechos delictivos no queden en la impunidad.

De igual manera, al demandar y hacer públicos los abusos, las y los defensores contribuyen a mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas y jurídicas de la sociedad, pues impelen a las autoridades a rendir cuentas respecto de la observancia y cumplimiento de las normas que tutelan los derechos humanos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

B. Marco jurídico. Derechos inherentes a las actividades realizadas por las y los defensores de derechos humanos

1. Legislación nacional

La protección de los derechos de todas las personas se encuentra prevista en el Capítulo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se reconocen los “Derechos Humanos y sus Garantías”, y se dispone que todas las autoridades deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los derechos, libertades y garantías contenidos en la Constitución Federal protegen a todas las personas, por lo que las y los defensores civiles cuentan con ese marco jurídico para la defensa de sus derechos, principalmente aquellos que se refieren a la vida, integridad y seguridad personales, sin cuyo respeto el ejercicio de los restantes derechos no sería posible.

Además, el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos amplía el marco de protección de los derechos de defensores, pues dispone la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo al que deben sujetarse los programas de la Administración Pública Federal.

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, las autoridades deben ejercer sus atribuciones en plena observancia a las disposiciones y estrategias contenidas en el mismo, relativas al fortalecimiento del sistema de protección de justicia en favor de las víctimas del delito, entre las que se encuentran las y los defensores de derechos humanos, a efecto de que puedan



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

acceder a los mecanismos de protección de sus derechos, denunciar las violaciones y obtener la reparación del daño.

En las Constituciones Políticas de las entidades federativas se prevén disposiciones similares para la observancia de los Planes estatales de Desarrollo, en los que también se insta a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a que implementen políticas públicas que incidan de manera transversal en sus acciones y que éstas se orienten a la efectiva protección de las personas que realizan actividades de promoción y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, en razón de las funciones que realizan las y los defensores de derechos humanos, conviene destacar algunos derechos estrechamente vinculados a éstas, cuya protección se encuentra prevista en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

8

Se trata de la libertad de expresión e información, de los derechos de reunión, asociación, honra, privacidad, libre tránsito, residencia, propiedad y posesión, así como de las llamadas garantías judiciales y debido proceso.

Lo anterior, en razón de que la promoción, defensa y reconocimiento de los derechos humanos suponen, generalmente, la realización de actividades íntimamente relacionadas con la búsqueda y recopilación de información, manifestación de pensamientos, ideas e inconformidades, difusión de los resultados de las investigaciones, e interposición de recursos ante instancias judiciales y no jurisdiccionales.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

2. Marco jurídico internacional

En el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dispone que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en esa Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la propia Constitución.

Además, se prevé que las normas relativas a derechos humanos serán interpretadas de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados celebrados por México que estén de acuerdo con la Constitución, son Ley Suprema en nuestro país. De modo que los instrumentos internacionales en que se reconocen los derechos humanos y se establecen garantías para su protección, resultan vinculantes para el Estado Mexicano.

En el ámbito universal de protección de los derechos humanos, México suscribió, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como su Protocolo Facultativo, en los que se reconocen las libertades fundamentales de todas las personas y se establecen mecanismos para su protección y garantía.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En cuanto a la protección específica de las actividades realizadas por defensores de derechos humanos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas se cuenta con la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (en adelante, la Declaración)³, primer instrumento internacional en el cual se reconoce, de manera expresa, la importancia y legitimidad del trabajo de las personas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos, así como su aportación fundamental en la construcción de instituciones democráticas en un Estado de derecho.

De acuerdo con la Declaración, las y los defensores de derechos humanos tienen derecho a:

- Procurar la protección y realización de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- Realizar una labor en favor de los derechos humanos de manera individual o en asociación con otros.
- Reunirse o manifestarse pacíficamente.
- Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.
- Desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y promover su aceptación.
- Presentar a los órganos y organismos gubernamentales, así como a organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos.
- Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y que se examinen esas denuncias.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

- Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos.
- Asistir a las audiencias, procedimientos y juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.
- Ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos.
- Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones que causen violaciones a los derechos humanos, imputables a los Estados.

Además, en la Declaración se establece la obligación de los Estados de colaborar con el trabajo de defensores y de realizar acciones, de cualquier carácter, ya sean legislativas, administrativas o judiciales, necesarias para evitar que agentes públicos y/o los particulares impidan, restrinjan o vulneren el derecho de este grupo de la población de proteger las prerrogativas más esenciales de otras personas.

Se destaca, también, el deber del Estado de prevenir, procurar, investigar, sancionar y reparar el daño que se cometa en perjuicio de defensores de derechos humanos.

Por otra parte, en el marco regional de protección de los derechos humanos, México ratificó, entre otros tratados, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en los que se reconocen los derechos y libertades de los individuos, así como los medios de protección que benefician también a defensores de derechos humanos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

C. El papel y los riesgos de las y los defensores de los derechos humanos

En razón de su participación en la lucha a favor de los derechos humanos, las y los defensores se ven expuestos, en un creciente número de ocasiones, a amenazas, abusos, actos de hostigamiento, intimidación y ataques a sus libertades fundamentales, por parte de autoridades o agentes no gubernamentales, lo que los constituye en un grupo en especial situación de vulnerabilidad.

La labor que se realiza no es fácil, pues las denuncias que formulan respecto de los abusos cometidos contra grupos de personas o individuos en particular, así como su constante combate por la aplicación de la legislación nacional e internacional, resultan en ocasiones incómodas para algunos sectores, particularmente para los propios transgresores de los derechos que las y los defensores promueven y protegen.

La violencia que se ejerce en perjuicio de defensores reviste diversas modalidades que van desde agresiones directas a su vida, integridad, seguridad y libertad personal, hasta ataques encubiertos y sutiles como la difamación, descalificación social, negativa de acceso a los servicios básicos de salud, educación y vivienda, así como restricciones y obstáculos impuestos a la libertad de reunión, asociación, información y libre tránsito, entre otros.

En cuanto a las circunstancias desfavorables a las que pueden verse sometidos defensores de derechos humanos, destaca el caso de aquellos que están especialmente expuestos, en razón de los temas que abordan y del entorno en que trabajan. Se trata de quienes se hacen cargo de problemas considerados de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

especial relevancia pública o polémicos y los que desempeñan sus actividades en un entorno de violencia e inseguridad, generados, entre otros factores, por la presencia de bandas criminales o grupos delictivos que se encuentran en constante enfrentamiento con las autoridades.

Asimismo, resulta aún más grave que esos riesgos y presiones afectan también a los familiares de defensores, a quienes en muchas ocasiones se extienden las agresiones, con el ánimo de generar miedo en la defensora o defensor y coaccionarlo para que se desista de las actividades que realiza a favor del reconocimiento, promoción, prevención y defensa de los derechos humanos.

Ante esta situación, resulta decisivo conocer de manera clara la problemática que enfrentan las y los defensores, y adoptar medidas eficaces de protección personal, así como de sus actividades.

13

D. Mecanismos no jurisdiccionales para denunciar las violaciones a los derechos humanos de las y los defensores

Los defensores civiles y/o sus familiares que resulten víctimas de violaciones a sus libertades fundamentales, en razón de las actividades que realizan, pueden acudir a formular denuncias ante los mecanismos de protección de derechos humanos.

1. Mecanismos nacionales de protección de los derechos de las y los defensores

México cuenta con mecanismos no jurisdiccionales de protección a derechos humanos que tienen como objetivo establecer garantías para investigar y resarcir



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

posibles violaciones a las libertades fundamentales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

La figura del *ombudsman* está contenida en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se prevé el establecimiento de organismos de protección de los derechos humanos.

Las funciones esenciales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las 32 instancias estatales son las de promover la cultura de respeto a los derechos humanos, recibir quejas y realizar investigaciones sobre posibles violaciones a esos derechos y, en su caso, emitir determinaciones en las que se sugieren medidas para resarcir las libertades vulneradas y sancionar a los servidores públicos responsables.

14

Además, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del referido precepto constitucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con facultades para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.

Por otra parte, en aquellos casos en que los derechos de los defensores civiles se vean comprometidos ante atentados y amenazas, los *ombudsman* pueden solicitar a las autoridades la implementación de medidas cautelares, a fin de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación.

2. Sistema Universal de protección de los derechos humanos

La Organización de las Naciones Unidas ha reiterado en diversas ocasiones el importante papel de los individuos, organizaciones y grupos de promoción y



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

protección de los derechos humanos; además, ha subrayado la importancia de establecer mecanismos específicos para su protección personal, así como de sus labores.

Por ello, además de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y la Declaración sobre los defensores, la ONU ha instituido instancias encargadas de analizar y dar seguimiento a la situación particular de defensores de derechos humanos.

El 26 de abril de 2000, mediante la Resolución 2000/61, la entonces Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas estableció la figura del Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos⁴, quien durante los ocho años que ejerció su mandato, se encargó de informar sobre las condiciones y situación de las y los defensores en el mundo y respecto de los mecanismos de protección para este grupo.

15

Igualmente, sostuvo comunicación con los sectores sociales, nacionales e internacionales interesados en el tema, además de dialogar con los gobiernos, solicitar informes y recomendar estrategias eficaces para mejorar la situación y buscar medios a fin de proporcionar una protección más efectiva a defensores y sus actividades.

Aunado a lo anterior, la Oficina del Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos difundió datos, con objeto de ofrecer, tanto a gobiernos como a profesionales en contacto frecuente con defensores de los derechos humanos, información sobre la función que desempeñan estas personas, las actividades que llevan a cabo y el fundamento del derecho a defender los derechos humanos, a fin de fomentar una mayor protección contra las repercusiones que pudieran



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

actualizarse con motivo de su trabajo, así como proporcionar a las y los defensores un medio para facilitar sus actividades de promoción y capacitación.

Posteriormente, a través de la Resolución 7/8 del Consejo de Derechos Humanos⁵, de 27 de marzo de 2008, se encargó a un Relator Especial el procedimiento especial sobre la situación de defensores de derechos humanos, cuyo mandato consiste en recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación de este grupo de personas; además, establece mecanismos de cooperación y conducción del diálogo con los gobiernos y otros actores interesados en la promoción e implementación de la Declaración, y recomienda estrategias para protegerlos.

3. Sistema Regional de protección de los derechos humanos

16

En el ámbito regional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos ha exhortado a los Estados miembros a intensificar las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de defensores⁶ y ha condenado los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas; además, ha señalado la necesidad de realizar investigaciones completas e imparciales con las que se garantice la transparencia y la publicidad de los resultados finales.

Ahora bien, el Sistema Interamericano cuenta con dos órganos encargados de la promoción y protección de los derechos humanos: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En cuanto a la situación de las y los defensores de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos toma conocimiento de actos de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

hostigamiento, amedrentamiento, amenazas, atentados y ataques, fatales en muchas ocasiones, contra personas y organizaciones que realizan esta tarea.

Una vez que conoce de estos casos, la Comisión realiza investigaciones, solicita medidas cautelares, entrevista a las víctimas, requiere información a las autoridades, emite comunicados de prensa y realiza todas aquellas diligencias que considera necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Al concluir la investigación, la CIDH emite un informe sobre los resultados obtenidos y, en aquellos casos en que establece violaciones a derechos humanos, formula recomendaciones al Estado y fija un plazo para que dé cuenta respecto de las medidas adoptadas para darles cumplimiento.

Si la Comisión considera que el Estado no ha cumplido las recomendaciones, puede someter el asunto ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que, de ser el caso, se emita una resolución vinculante para el Estado.

17

Por otra parte, dentro del Sistema Interamericano existió, durante diez años, la Unidad de Defensores de Derechos Humanos⁷. Durante su mandato, tuvo a su cargo la recepción de información sobre la situación y posibles violaciones a los derechos humanos de defensores, por lo que mantuvo contacto permanente con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales e informó a los países sobre la situación y condiciones de este grupo de personas⁸.

En atención al creciente número de denuncias recibidas, durante el 141º período ordinario de sesiones, la Comisión Interamericana decidió transformar la Unidad de Defensores de Derechos Humanos en una Relatoría Especial sobre el tema. Así, desde el mes de marzo de 2011, las labores encomendadas a la extinta



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Unidad de Defensores de Derechos Humanos fueron asumidas por la Relatoría Especial, con la finalidad de dar mayor visibilidad al papel que desempeña ese sector en la construcción de una sociedad democrática.

La Relatoría sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos realiza estudios especializados sobre la situación y condiciones en que laboran defensores de derechos humanos, lo que sirve de apoyo en el análisis de las denuncias presentadas ante la CIDH y contribuye al desarrollo de estándares de protección a este grupo de personas.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituye un mecanismo de protección a favor de los derechos de defensores, a través del ejercicio de su función contenciosa, en que conoce, investiga y analiza casos en los cuales se advierten posibles violaciones a derechos humanos a este grupo en situación de vulnerabilidad.

18

Al finalizar sus investigaciones, la Corte Interamericana emite una sentencia o resolución en la que se determina la responsabilidad de los Estados y se solicita medidas de reparación en favor de las víctimas.

Además, en casos de extrema gravedad y urgencia, la Corte cuenta con facultades para dictar medidas provisionales, de oficio o a instancia de parte, a fin de evitar daños irreparables a defensores y sus familiares.

En algunos casos, la Corte Interamericana insta a los Estados a dar plena participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de acciones concretas de protección.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

4. Otros mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos de defensores

Las y los defensores de derechos humanos han encontrado mecanismos de apoyo a sus labores a través de los Grupos de Trabajo, integrados por personas cuya función consiste en dar seguimiento a temas específicos, con la finalidad de informar sobre la situación en la que desarrollan su labor; además, conocen de casos específicos a través de cartas de denuncia que dirigen a distintas autoridades para reclamar justicia.

También existen las redes de defensores, instauradas para realizar acciones urgentes y campañas de denuncia, a fin de instar a los gobiernos o sus instituciones, por medio de cartas, comunicados de prensa, visitas o protestas masivas, sobre la responsabilidad de prevenir y detener violaciones a los derechos humanos.

19

Dentro de las redes, quien recibe un escrito de acción urgente la retransmite a todos sus contactos, de manera que, entre más personas estén informadas de la solicitud, puede lograrse un mayor impacto.

Finalmente, se cuenta con un mecanismo de protección que consiste en el reconocimiento de aquellos defensores que destacan por su labor en la promoción y defensa de los derechos humanos.

Los premios y distintivos permiten a los luchadores sociales abrir espacios en la opinión pública para denunciar situaciones de violación a los derechos humanos, así como proponer las medidas que, al respecto, deba adoptar el Estado Mexicano.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En este rubro, la Comisión Nacional ha reconocido la destacada labor de defensoras y defensores en la promoción y protección de derechos de víctimas de delitos de secuestro y homicidio, entre otros, así como de quienes han dedicado sus esfuerzos para apoyar y proteger a grupos en condiciones de vulnerabilidad como mujeres, personas con alguna discapacidad, niños en situación de pobreza y migrantes.

A través de las redes y grupos de trabajo, se mantiene contacto con los mecanismos internacionales y regionales que puedan ayudar a mejorar la situación de las y los defensores en nuestro país.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

II. ACCIONES

Para la elaboración del Informe Especial sobre la Situación de las y los defensores de los Derechos Humanos en México se diseñó un programa de trabajo para localizar, sistematizar y analizar información derivada de la labor de organismos dedicados a la defensa y promoción de los derechos humanos, así como de organizaciones no gubernamentales.

Se consideró evaluar el periodo comprendido del 2005 a la fecha, ya que a partir de ese año se registró un incremento en las denuncias recibidas en distintas instancias respecto de ese grupo de personas.

Además, se enviaron un total de 196 solicitudes de información, en relación con el mismo periodo, a las 32 instancias estatales de protección de derechos humanos y a las 32 procuradurías generales de justicia de las entidades federativas, así como a las autoridades que tienen la obligación, de acuerdo con el Programa Nacional de Derechos Humanos 2007-2012, de realizar acciones en favor de defensores (Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad Pública Federal y Procuraduría General de la República). Lo anterior, a efecto de contar con mayores elementos respecto de las actividades, los principales retos, la situación de vulnerabilidad y los avances en materia de protección de defensores civiles.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha monitoreado y dado puntual seguimiento a los casos de defensores de derechos humanos víctimas de abusos, que llevan a cabo una labor en el concepto de prevención de violaciones y protección de los derechos humanos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Durante el periodo que se informa, se realizaron más de 4,000 reuniones con representantes de organizaciones civiles de derechos humanos, así como con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de generar espacios de reflexión e intercambio de información que permitan conocer los principales riesgos y obstáculos que enfrenta este grupo de personas.

Se llevaron a cabo más de 1,000 actividades de capacitación en las que participaron personas que realizan actividades de promoción y protección de derechos humanos en las 31 entidades federativas y el Distrito Federal.

Por otra parte, esta Comisión Nacional denunció las presuntas violaciones a defensores civiles a través de comunicados de prensa, emitidos en casos en los que tuvo conocimiento de abusos y ataques en su perjuicio y de sus familiares.

22

Derivado del incremento registrado respecto de las agresiones en perjuicio de defensores de derechos humanos, principalmente de las amenazas a que se ven expuestos en razón de su labor cotidiana, en octubre de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó a la opinión pública la Guía para implementar medidas cautelares en favor de defensores de derechos humanos en México⁹; esto, con el objetivo de aportar una herramienta útil tanto para las autoridades federales y estatales como para la sociedad en general y, particularmente, para las víctimas del delito, que proporcione lineamientos específicos en relación con los procedimientos para una oportuna y eficaz implementación de medidas cautelares, a fin de evitar la consumación de actos de difícil o imposible reparación en perjuicio de defensores de derechos humanos o sus familias.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En la Guía se señalan los criterios mínimos que se deben seguir para la implementación de medidas cautelares, es decir, las características de los esquemas de protección, la definición de la urgencia, la modalidad y temporalidad de las medidas. Se establece, asimismo, la necesidad del estudio de riesgo, así como los ejes de la participación de las fuerzas policiales, los esquemas de custodia y la necesidad de proteger la información e identidad de las víctimas. Igualmente, se subraya la importancia de otorgar atención psicológica a las víctimas y dar seguimiento de las medidas implementadas en cada caso concreto.

Se trata de un documento en favor de defensores de derechos humanos en México que se constituye en una herramienta que puede ser incluida en el Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos a cargo del gobierno mexicano, pues contiene disposiciones efectivas que buscan garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los defensores civiles.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

III. HECHOS

En los últimos años ha aumentado en nuestro país, de manera considerable, el número de personas dedicadas a la labor de la promoción y defensa de los derechos humanos. Así, mientras que en 1984 existían sólo cuatro organizaciones de derechos humanos, para 1990 el número aumentó a 200 organizaciones, en tanto que, al día en que se emite este documento, según el Registro Federal de la Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, existen un total de 2,702¹⁰, aun cuando podrían ser muchas más las que realizan trabajos en la materia.

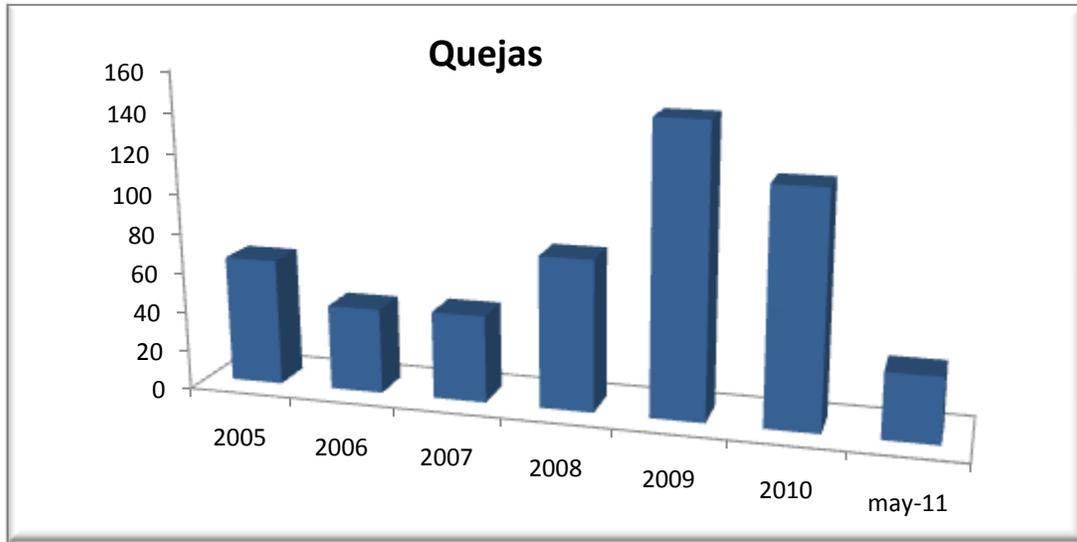
El aumento en el número de personas y organizaciones dedicadas a la defensa de derechos humanos ha también supuesto el incremento de quejas y denuncias con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos en su contra.

24

A. Casos atendidos por el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México, respecto de violaciones en perjuicio de defensores, en el periodo enero 2005 a mayo de 2011

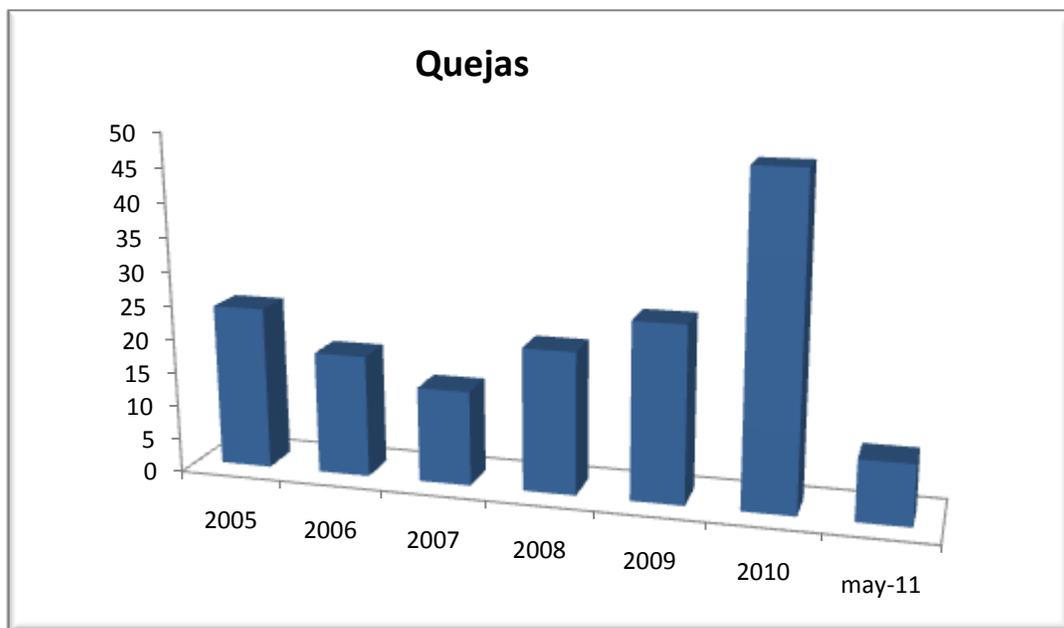
1. Expedientes de queja

En este periodo, se han registrado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en las instancias protectoras de los derechos humanos en México, un total de 523 expedientes relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de defensores.

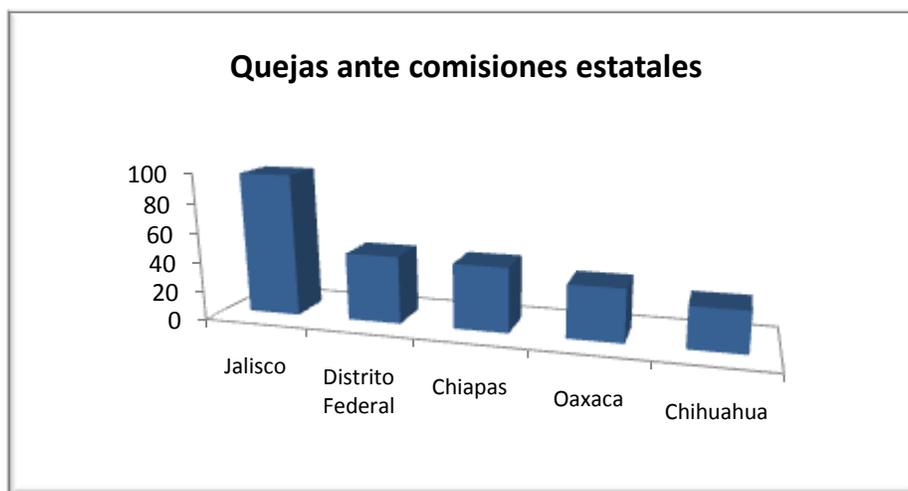


Destaca que en la CNDH, del 2005 al 2009 se recibieron en promedio 21 expedientes por año, mientras que en el 2010 se registraron un total de 48, lo que implica un incremento del 128 por ciento.

25



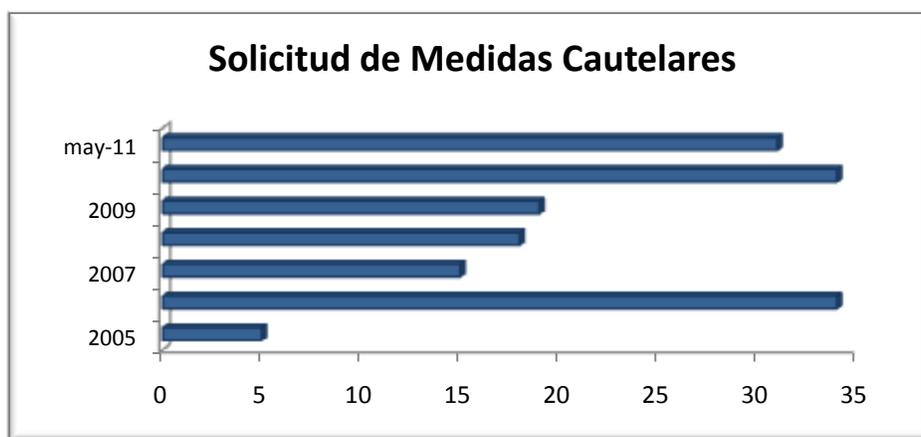
Por lo que hace a las instancias protectoras de derechos humanos en que se presentaron un mayor número de quejas destacan los estados de Jalisco (97), Distrito Federal (46), Chiapas (44), Oaxaca (36) y Chihuahua (28).



Los derechos humanos más comúnmente señalados como vulnerados son los derechos a la vida, a la integridad, seguridad y libertad personales, debido proceso y garantías judiciales, así como libertad de expresión e información, derecho de reunión, libertad de asociación, honra y privacidad, por hechos consistentes en intimidación, amenazas, integración irregular o deficiente de la averiguación previa y dilación en la procuración de justicia, privación a la vida, detenciones arbitrarias y cateos ilegales, uso arbitrario de la fuerza pública, así como prestación indebida del servicio público.

2. Medidas Cautelares

En el periodo que se analiza, en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México se han solicitado 156 medidas cautelares para evitar la consumación de violaciones a los derechos humanos de defensores¹¹.



27

Las medidas cautelares solicitadas en favor de defensores de derechos humanos, han tenido como fin salvaguardar su seguridad e integridad física, evitar la continuación de actos de hostigamiento y acoso e impedir la consumación de hechos violentos de difícil o imposible reparación.

3. Recomendaciones

Ante la gravedad de los actos u omisiones de las autoridades, en el periodo comprendido entre enero 2005 y mayo de 2011, se emitieron en las instancias protectoras de derechos humanos, 33 recomendaciones y un Informe Especial¹² relacionados con violaciones a los derechos humanos de defensores de los derechos humanos.



Tras la investigación de cada uno de esos casos, se observaron violaciones a los derechos humanos en perjuicio de defensores civiles, a la integridad y seguridad personal, al debido proceso y acceso a la justicia, libertad de expresión e información, derecho de reunión y asociación, así como a la legalidad y seguridad jurídica, por actos consistentes en intimidación, amenazas, afectaciones a la integridad física, insuficiente protección de personas y a la vida, dilación en la procuración de justicia, irregular integración de averiguación previa, detención arbitraria y retención ilegal, incomunicación, así como por falta de motivación y fundamentación jurídica, entre otros.

De cada una de las Recomendaciones emitidas en lo particular y dirigidas a las autoridades responsables pueden establecerse las siguientes líneas de acción en materia de política pública concreta respecto de la promoción y defensa de los derechos humanos y, principalmente, relacionadas con el reconocimiento y protección de las y los defensores de las prerrogativas más esenciales de la persona.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En materia de **capacitación a servidores públicos**, se deben establecer e instrumentar programas de selección, formación y capacitación de personal, para generar una cultura de prevención, respeto y defensa de los derechos humanos, a efecto de que el ejercicio de la función pública coexista de manera armónica con el quehacer de los defensores de derechos humanos. Asimismo, resulta indispensable diseñar y establecer mecanismos de concertación que privilegien el diálogo entre autoridades y defensores, como medio primordial en la resolución de conflictos.

En cuanto al **reconocimiento a la labor de las y los defensores**, se ha propuesto el establecimiento de mecanismos para garantizar la libertad de expresión e información de quienes se manifiestan en la defensa de los derechos humanos.

En el tema de **protección al trabajo que realizan las y los defensores**, se ha recomendado a las autoridades cumplir con la implementación de las medidas cautelares solicitadas por organismos protectores de los derechos humanos; procurar a los agraviados, familiares y testigos, seguridad y auxilio cuando se necesite, de modo que no vean afectada su integridad física o emocional, así como las labores que realizan; brindar a los agraviados, familiares y testigos de hechos, la atención médica y psicológica de urgencia que requieran y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensores víctimas del delito, de modo que se evite la consumación de actos de difícil o imposible reparación.

En materia de **protección a los habitantes de localidades que vivan algún tipo de conflicto**, se ha propuesto la implementación de mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes las



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

medidas de seguridad pública eficaces para garantizar, de igual forma, su integridad y seguridad personales.

Aunado a lo anterior, en materia de **acceso a una justicia oportuna y eficaz para defensores y de reparación del daño en su favor**, las recomendaciones tienen como objetivo principal que la integración de las averiguaciones previas se realice de forma completa, objetiva e imparcial; realizar las diligencias conducentes, a efecto de establecer el paradero de agraviados desaparecidos; tomar las providencias necesarias para preservar las evidencias; agotar todas las líneas de investigación a que haya lugar, con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad histórica y jurídica de los hechos.

Además, se ha recomendado iniciar los procedimientos necesarios para determinar respecto de las responsabilidades administrativas y/o penales en las que pudieron haber incurrido diversos servidores públicos por acción u omisión en perjuicio de las y los defensores; evitar que a las instalaciones militares se dé un uso distinto al que legalmente les corresponde y evitar que sean utilizadas para retener a civiles; colaborar con los organismos protectores de los derechos humanos en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante las instancias correspondientes; establecer mecanismos para que los agraviados por violaciones a sus derechos a la integridad y seguridad personal reciban atención médica y psicológica especializada; así como reparar en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, el daño que se les causó por el fallecimiento de éstos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

B. El diagnóstico de los organismos estatales de protección de los derechos humanos para el periodo enero 2005 a mayo de 2011

Con la finalidad de conocer la situación respecto de defensores de derechos humanos ante los órganos no jurisdiccionales en México, se solicitó información a las instancias protectoras de los derechos humanos de cada entidad federativa y del Distrito Federal.

Al respecto, los organismos locales de protección de derechos humanos reconocieron la importancia de la labor que realizan las y los defensores, agentes indispensables para la promoción y respeto de los derechos en las entidades federativas, pues se encuentran en contacto directo con la población, conocen la problemática y necesidades que enfrenta, constituyen un puente de comunicación con las autoridades, son de los primeros en acudir cuando se les solicita ayuda, brindan orientación y contribuyen al desarrollo de la sociedad.

31

Por ello, manifestaron su compromiso por difundir y respetar sus derechos, pues están al tanto de los riesgos que enfrentan durante el ejercicio de sus actividades.

De la información remitida por las comisiones locales se advierte que en el periodo enero de 2005 a mayo de 2011 se han recibido un total de 363 quejas relacionadas con defensores de derechos humanos.

Las comisiones estatales que reportaron un mayor número de expedientes integrados con motivo de agresiones contra defensores son Jalisco (97), el Distrito Federal (46), Chiapas (44), Oaxaca (36), Chihuahua (28) y Puebla (27). El resto de los organismos locales reportaron cifras por debajo de los 20 expedientes de queja, y nueve indicaron que no tienen registro de quejas relacionadas con

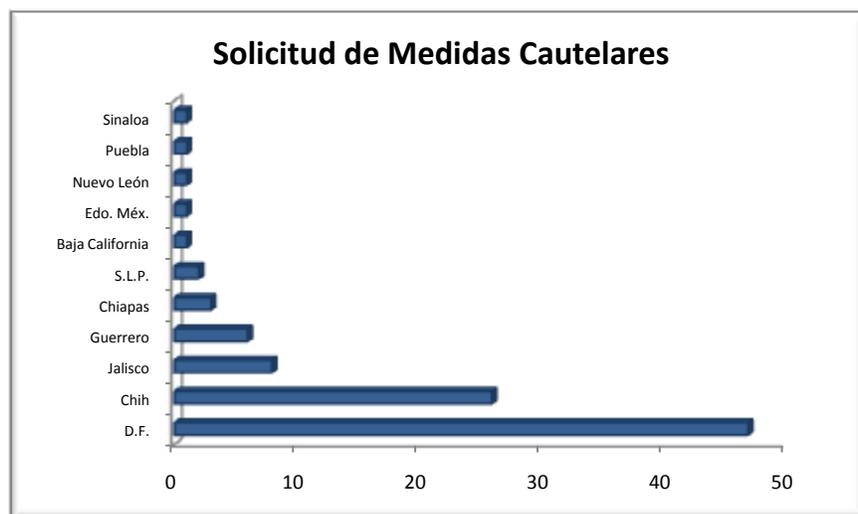
presuntas violaciones contra defensores (Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Michoacán, Nayarit, Sonora, Veracruz y Zacatecas).

Por lo que hace a las medidas cautelares solicitadas por los organismos estatales de derechos humanos se reportaron un total de 97, en las que se requirió a las autoridades la implementación de acciones para salvaguardar la vida e integridad de defensores, tales como proporcionarles escoltas de seguridad o realizar “rondines” en sus domicilios y lugares de trabajo, así como para garantizar su acceso a la justicia por medio de la debida integración de las investigaciones y la emisión de resoluciones en que se observen los principios de inmediatez, exhaustividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia.

Las comisiones locales que solicitaron un mayor número de medidas cautelares son el Distrito Federal (47), Chihuahua (26), Jalisco (8) y Guerrero (6).

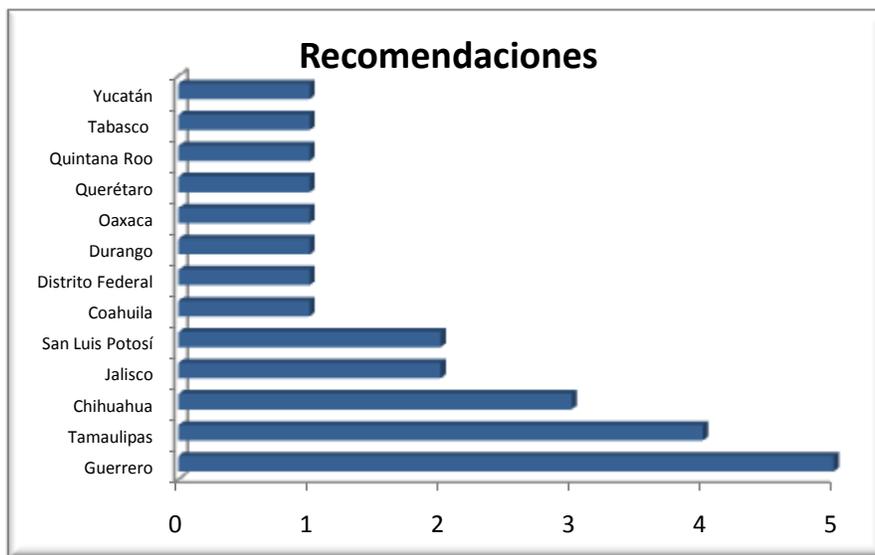
32

Por su parte, Chiapas reportó la solicitud de 3 medidas cautelares, San Luis Potosí de 2, y Baja California, el Estado de México, Nuevo León, Puebla y Sinaloa indicaron haber solicitado medidas cautelares en una ocasión.



En cuanto a los casos en que los organismos estatales protectores de derechos humanos acreditaron violaciones a derechos humanos en perjuicio de defensores, se reportaron un total de 24 recomendaciones.

El estado de Guerrero reportó 5; Tamaulipas, 4; Chihuahua, 3; Jalisco y San Luis Potosí, 2; y Coahuila, Distrito Federal, Durango, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, 1.



En relación con los derechos vulnerados y los hechos violatorios con mayor índice de denuncia en casos contra defensores ante las comisiones estatales de derechos humanos, se hará referencia a éstos en el apartado de observaciones del presente Informe.

Ahora bien, en cuanto a las acciones concretas realizadas en favor de defensores de derechos humanos, los organismos locales manifestaron que, aunque no todos



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

cuentan con áreas específicas dentro de sus respectivas instituciones que atiendan esos casos, se les otorga atención por medio del procedimiento de queja, al que se les garantiza el acceso.

Además, se les proporciona atención victimológica, médica y psicológica en caso de requerirlo, se les orienta jurídicamente y, cuando así lo solicitan, se les otorga atención personalizada y acompañamiento para acudir ante diversas autoridades.

Asimismo, reportaron que se realizan diversas actividades de capacitación en materia de derechos humanos dirigidas a defensores, así como a los servidores públicos que tienen contacto con éstos, para que conozcan la importancia de su labor y les permitan realizarla sin obstaculizar su libre ejercicio.

De igual manera, señalaron que mantienen relaciones interinstitucionales con diversos organismos protectores de derechos humanos y sostienen reuniones, encuentros de trabajo y vínculos de cooperación con integrantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de derechos humanos, con quienes, además, realizan actividades conjuntas y suscriben acuerdos y convenios para dar difusión a las actividades que llevan a cabo.

34

C. Avances en materia de protección a defensores civiles de derechos humanos ante las autoridades federales y locales encargadas de la procuración de justicia y la seguridad pública

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó información a las Secretarías de Gobernación, Defensa Nacional, Seguridad Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, por tratarse de autoridades que tienen a su



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

cargo la implementación de acciones para dar cumplimiento a las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, respecto de la protección a las y los defensores víctimas del delito y del abuso del poder.

La Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con diversos programas a través de los que se otorga atención a defensores de derechos humanos, entre los que destacan el Programa de Quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y el Programa de Atención y Seguimiento a Recomendaciones Generales y Especiales emitidas por la Comisión Nacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos defensores de derechos humanos.

Además, señaló que ha otorgado orientación legal y atención psicológica a defensores víctimas del delito, y ha implementado las medidas cautelares solicitadas por los organismos defensores de derechos humanos, a efecto de evitar acciones que pongan en riesgo la vida de los integrantes de ese grupo en especial situación de vulnerabilidad y la de sus familiares.

35

La Procuraduría General de la República informó respecto de la elaboración de un protocolo específico que permite la investigación de ilícitos cometidos en perjuicio de defensores de derechos humanos. Además, señaló que otorga asesoría jurídica y atención especializada a las víctimas del delito, e imparte cursos de capacitación en materia de derechos humanos dirigidos a servidores públicos de esa dependencia.

Por otra parte, esta CNDH envió a las instancias de procuración de justicia de las entidades federativas un requerimiento de información, en que se solicitó el número de denuncias y querellas presentadas por delitos cometidos en agravio de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

defensoras y defensores civiles de derechos humanos, el trámite otorgado a éstas y su estado procesal, así como la implementación de medidas cautelares en el periodo comprendido de enero de 2005 a mayo de 2011.

En total, las procuradurías generales de justicia de las entidades de la República Mexicana reportan tener conocimiento de 103 casos de delitos cometidos contra defensores de derechos humanos.

Los estados de Baja California, Morelos, Querétaro y Sonora informaron no contar con una base de datos que permitiera enviar una respuesta a la solicitud de información formulada por la CNDH.

Los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas informaron no haber encontrado en sus registros denuncia o querrela presentada por algún delito cometido en perjuicio de defensores civiles de derechos humanos.

36

La Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas informó respecto de la existencia de ocho indagatorias, en dos de las cuales se ejerció acción penal por privación ilegal de la libertad, homicidio calificado en grado de tentativa, lesiones, daños y pandillerismo; informó, además, respecto de la solicitud de diez órdenes de aprehensión, de las cuales cuatro han sido ejecutadas, sin que a la fecha de envío de su información se hubiere dictado sentencia condenatoria al respecto. Finalmente, señaló haber ofrecido medidas cautelares, sin especificar cuáles y respecto de qué defensores.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal informó sobre la protección y seguridad brindada a dos defensores de derechos humanos; la integración de 14 averiguaciones previas, tres de ellas acumuladas por tratarse de hechos relacionados. De igual forma, comunicó a la CNDH que se recabaron las declaraciones y ampliaciones de los denunciantes y de los probables responsables y se solicitó la intervención de la Policía de Investigación y de la Coordinación de Servicios Periciales.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco comunicó sobre la integración de una querrela y nueve actuaciones ministeriales que constan de ratificaciones, testigos, actas de fe ministerial, investigaciones realizadas por la Policía Investigadora, acuerdos y constancias. Informó, además, que en ninguna de estas querellas se ejercitó acción penal, por no acreditarse el cuerpo del delito y en ningún caso existió coadyuvancia de las víctimas.

37

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca informó respecto de la integración de ocho querellas, cincuenta y ocho actuaciones ministeriales y una averiguación previa en reserva. Señaló que en ningún caso se solicitó coadyuvancia de las víctimas y en ninguna de las indagatorias se había ejercitado acción penal hasta la fecha de rendir su informe a este organismo nacional.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla reportó que se iniciaron tres averiguaciones previas con motivo de delitos cometidos en perjuicio de defensores civiles de derechos humanos. Además, informó que esa dependencia participa en las reuniones de seguimiento a las medidas cautelares solicitadas por los organismos protectores de derechos humanos, a efecto de preservar la vida e integridad de las víctimas del delito.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí informó de 59 casos, en los cuales se registraron como agraviados defensores de derechos humanos, así como un caso que continúa en proceso por querrela y una orden de aprehensión.

La Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa informó sobre la integración de tres querellas con las características solicitadas, así como ciento sesenta y cinco diligencias ministeriales como: acuerdos de inicio, declaración de las víctimas, actas de fe ministerial de lesiones, dictámenes periciales de autopsia, dictámenes de lesiones, hematología forense, toxicológico de alcohol, rodizonato de sodio, valoración de daños, de huellas dactilares, citatorios, entre otros. Se precisó que las averiguaciones se encuentran pendientes de resolución, se han solicitado tres órdenes de localización y presentación y no se ha pedido la coadyuvancia de las víctimas.

38

La Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos informó haber iniciado siete indagatorias por delitos cometidos en perjuicio de defensores en la que no se ejerció acción penal.

Las Procuradurías de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila y Durango no remitieron la información solicitada.



IV. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce a quienes, con su esfuerzo y dedicación a la protección de los derechos de las personas, contribuyen a denunciar violaciones a los mismos, así como conductas delictivas cometidas en perjuicio de las víctimas de abusos por parte de las autoridades y agentes no estatales.

El trabajo que realizan defensores de derechos humanos resulta fundamental en la consolidación de un Estado de Derecho, al propiciar que se logre abatir la impunidad, la corrupción, el abuso de poder y la injusticia; además, permite mejorar las condiciones sociales, políticas, económicas y promover la toma de conciencia respecto del tema.

Las y los defensores configuran un grupo fundamental para la consolidación de una cultura de los derechos humanos en nuestro país, tanto quienes han sido reconocidos e identificados por las labores que realizan e impactan en los medios informativos, como aquellos que se encuentran en el anonimato y desde su campo de actuación otorgan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas.

En la actualidad, las y los defensores de derechos humanos enfrentan grandes riesgos en el desempeño de sus labores y están expuestos a un sinnúmero de agresiones debido a su participación activa en la promoción y protección de las libertades fundamentales de las personas.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los actos de intimidación, amenazas, hostigamientos, vigilancias excesivas, así como las detenciones arbitrarias y la negativa de acceso a la justicia, se constituyen en los principales obstáculos que afrontan.

Además, las y los defensores enfrentan un doble riesgo, ya que, por una parte, su labor de denuncia y protesta los coloca en una situación de agentes incómodos para grupos delictivos; y, de igual manera, resultan poco gratos para algunas de las autoridades que son señaladas como transgresoras de los derechos humanos.

Ante esta situación, resulta decisivo aumentar la toma de conciencia respecto de los riesgos que cotidianamente enfrenta este grupo de personas, asumir medidas efectivas de protección personal y de sus actividades, así como promover el respeto y observancia de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que garantizan sus derechos, particularmente aquellos que cotidianamente se ven amenazados y los que se encuentran estrechamente vinculados con las labores que realizan.

40

Con el objetivo de presentar un panorama de la situación y retos concretos de defensores, a continuación se expone un análisis de los derechos humanos, así como de los hechos violatorios que esta Comisión Nacional, los organismos estatales de protección de derechos humanos, las instancias encargadas de la procuración de justicia y diversos órganos internacionales y organizaciones no gubernamentales, han identificado como las principales problemáticas que impiden que quienes conforman este grupo desempeñen sus actividades de manera libre y segura.

Al respecto, es importante considerar que los casos y cifras que se exponen representan un referente de la totalidad de los hechos que en realidad ocurren, por



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

lo que deben ser considerados como indicativos, pues no se tiene un registro completo, debido, entre otras cuestiones, a que los abusos no siempre son denunciados o a que las autoridades no cuentan con información sistematizada sobre los casos concretos de defensores víctimas del delito y del abuso del poder.

A. El trabajo de las y los defensores: diagnóstico de las principales problemáticas para el ejercicio efectivo de los derechos humanos en México

Los hechos violatorios cometidos en perjuicio de defensores en nuestro país se constituyen, principalmente, en actos de hostigamiento, amenazas, agresiones físicas e incluso privación de la vida y desapariciones forzadas e involuntarias, en razón de las actividades que realizan al ejercer el derecho a defender.

41

En su caso, existe un peligro latente de que sus libertades fundamentales a la vida, integridad, seguridad y libertad personales, acceso a la justicia y debido proceso, libertad de expresión e información, así como los derechos de asociación y reunión, a la honra y privacidad, libre tránsito, propiedad y posesión, se vean menoscabadas por agresiones de las autoridades y agentes no estatales que pretenden obstaculizar o silenciar su labor.

1. Derecho a la vida

El derecho a la vida está tutelado en los artículos 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La labor, vida e integridad de los defensores de los derechos humanos constituyen pilares fundamentales para el trabajo que desempeña la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Tan es así, que el asesinato de una defensora de los derechos humanos se constituyó en uno de los principales motivos que finalmente derivaron en la creación de la CNDH. Se trata del homicidio de la señora Norma Corona, distinguida luchadora de los derechos humanos de Sinaloa, que decidió al gobierno mexicano a tomar medidas de fondo con la finalidad de combatir violaciones los derechos humanos¹³.

El goce del derecho a la vida constituye un requisito indispensable para el disfrute del resto de las libertades fundamentales, por lo que su debida protección no se agota en el derecho a no ser privado arbitrariamente de la misma, sino que también comprende la obligación de crear condiciones que garanticen una vida digna y segura.

42

Durante el periodo que se reporta en el presente Informe (enero 2005 a mayo 2011) se han documentado en los organismos protectores de derechos humanos y en esta Comisión Nacional un total de 27 casos en los que se han denunciado privaciones de la vida en perjuicio de defensores.

Los asesinatos contra defensores se han cometido en sus domicilios¹⁴, comunidades¹⁵ o lugares públicos¹⁶, por medio de actos de tortura¹⁷ o golpes que les han causado lesiones graves¹⁸; además, han sido perpetrados por grupos delictivos¹⁹ e incluso por autoridades que han incurrido en uso arbitrario de la fuerza pública y causado lesiones mortales a las víctimas²⁰.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad de las autoridades en casos de violaciones al derecho a la vida, cabe hacer mención de las omisiones en que han incurrido, en distintos casos, servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno, al no garantizar una debida protección de sus derechos a la vida, integridad y seguridad personal, no obstante que tenían conocimiento del peligro inminente al que estaban expuestos.

Se trata de casos en los que a pesar del riesgo fundado de la inminente violación del más elemental de los derechos y la solicitud expresa de las instancias protectoras de derechos humanos para que se implementaran medidas cautelares y así evitar daños irreparables, las autoridades fueron omisas en atender los requerimientos o se negaron a aceptarlos bajo argumentos de insuficiencia de recursos materiales o humanos, lo cual, desafortunadamente, derivó en consecuencias fatales²¹.

43

Por otra parte, en el periodo comprendido entre el mes de enero 2005 a mayo 2011, se han iniciado en este organismo nacional y en las comisiones locales de derechos humanos un total de 8 quejas por presuntas violaciones contra defensores, quienes resultaron víctimas de desaparición forzada, al ser sustraídos de sus domicilios²² y vehículos o haber sido abordados en la vía pública²³, sin que a la fecha se conozca su paradero.

La desaparición forzada o involuntaria de defensores también constituye una violación al derecho a la vida, ya que la falta de conocimiento por un largo periodo respecto de su destino, el contexto de amenazas en que vivían y la falta de investigaciones o respuesta de las autoridades para conocer su paradero, constituyen indicios importantes respecto de su fallecimiento.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Ejemplo de lo anterior es el caso de una mujer defensora de derechos humanos, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en el cual, durante la investigación correspondiente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo conocimiento de las constantes amenazas y actos de intimidación en su contra, a consecuencia del trabajo que realizaba como defensora de derechos humanos en el estado de Chihuahua²⁴.

Además, su hijo y su esposo habían sido privados de la vida, y las instalaciones en que se encontraba la oficina de la asociación recibieron impactos de armas de fuego, por lo que existía temor fundado de la agraviada de futuros atentados en su contra y de su familia, de manera que solicitó se le brindara protección.

Es así que este organismo nacional requirió al Gobierno del estado de Chihuahua, en diversos momentos y por distintos medios, la implementación de medidas cautelares en favor de la defensora y su familia; sin embargo, no se recibió respuesta sobre su aceptación y casi un mes después de la primera solicitud, la defensora fue sustraída de su domicilio por integrantes de un grupo armado, sin que la autoridad local le hubiera proporcionado alguna medida de protección y seguridad.

En ese caso, se demostró que previo a resultar víctima de desaparición, la defensora había recibido amenazas de muerte y/o atentados directos a su vida, familia y propiedades, sin que las autoridades del Gobierno del estado de Chihuahua adoptaran alguna medida de seguridad, lo que derivó en la comisión de nuevos atentados que derivaron en su desaparición.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

De igual manera, en el caso se evidenció que la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua implementó medidas de protección para los familiares de la defensora de manera posterior a su desaparición, situación que da cuenta de la dilación y omisión en que incurrieron, pues aunque estaban en posibilidad de otorgarlas previo a la consumación de los hechos, no lo hicieron sino hasta que se habían actualizado daños de imposible reparación.

La CNDH reitera la necesidad de que las violaciones al derecho a la vida de las y los defensores sean denunciadas e investigadas por las autoridades, a efecto de que se identifique y sancione a los responsables.

Lo mismo en el caso de los atentados en los que no se ha consumado la pérdida de la vida, ya que por sí mismos constituyen agresiones directas en menoscabo del más elemental de los derechos.

45

Además, resulta indispensable que las autoridades generen las condiciones necesarias para que las y los defensores desempeñen sus labores en un ambiente seguro, en que el riesgo de violación a sus derechos se reduzca al mínimo y, de ser posible, a ninguno.

De igual manera, es necesario que las autoridades involucradas en actividades de seguridad pública giren instrucciones a todo su personal para que durante el ejercicio de sus funciones se abstengan de realizar acciones que pongan en peligro la vida de defensores de derechos humanos.

Conviene que las autoridades encargadas de la procuración de justicia agoten todos los medios necesarios, a efecto de realizar investigaciones exhaustivas que permitan obtener datos sobre el paradero de defensores desaparecidos y se



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

determine respecto de la responsabilidad de quienes, en su caso, participaron en los hechos.

2. Derecho a la integridad y seguridad personales

Los derechos a la integridad y seguridad personales se encuentran previstos en los artículos 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 9 y 10, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Las amenazas en general y las de muerte, que se formulan a defensores y sus familias constituyen una violación al derecho a la integridad y seguridad personal, ya sea que se actualicen por medio de agresiones físicas o que se realicen a través de diversos medios que tengan como finalidad instarlos, a través del miedo, para que desistan en las labores de defensa y promoción de los derechos humanos.

46

Las amenazas a las y los defensores no sólo configuran indicios de peligro, sino que por sí mismas se constituyen en violaciones, pues atentan en perjuicio de su integridad psicológica, al generar en las víctimas estados de ansiedad, sufrimiento y miedo, que impiden el pleno despliegue de sus facultades, el desarrollo de su persona y el libre ejercicio de sus actividades.

El mayor número de quejas y denuncias presentadas por violaciones en perjuicio de defensores se incluyen en este rubro, ya que las amenazas se presentan



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

mediante diversas modalidades como cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas y visitas intimidatorias, entre otros.

De enero de 2005 a mayo de 2011, se han registrado más de 120 quejas presentadas ante la CNDH y los organismos locales de derechos humanos, en que se denunciaron ataques sistematizados en perjuicio de defensores y sus familias, que van desde amenazas y actos de intimidación hasta hostigamientos, lesiones y agresiones físicas con la intención de limitar o impedir su labor²⁵.

Resulta aún más grave cuando las amenazas se materializan por medio de agresiones físicas que vulneran la integridad de las personas, quienes reciben golpes, tratos crueles, inhumanos y degradantes e incluso han sido víctimas de tortura, con motivo de las actividades que desempeñan.

47

Por otra parte, cabe hacer mención a las denuncias que se han recibido por violaciones a la integridad y seguridad de defensores, atribuibles a autoridades de los tres ámbitos de gobierno que realizan funciones de seguridad pública, quienes han incurrido en uso arbitrario y/o excesivo de la fuerza pública.

La violación en estos casos se actualizó por golpes, lesiones y malos tratos que los servidores públicos propinaron a defensores de derechos humanos, sin que se actualizaran causas que justificaran su actuación, por lo que se recomendó a las autoridades reparar los daños y perjuicios causados a los agraviados, a través del tratamiento físico, médico y psicológico que permitiera el restablecimiento de su salud física y emocional²⁶.

Debe señalarse la importancia de que, en casos de amenazas y agresiones que atenten contra la integridad y seguridad de defensores, las autoridades adopten de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

manera inmediata medidas tendentes a garantizar su integridad y evitar la consumación de actos de imposible reparación, ya que, en algunos casos, las acciones de prevención y protección implementadas de manera oportuna han contribuido a preservar la vida y las libertades fundamentales de defensores y sus familiares²⁷.

Asimismo, es necesario que se atiendan de manera inmediata las solicitudes de medidas cautelares que les dirigen los organismos protectores de derechos humanos, a efecto de garantizar la protección de la vida e integridad de los integrantes de este grupo en especial situación de vulnerabilidad, así como de sus familiares.

3. Derecho a la libertad personal

48

El derecho a la libertad personal se encuentra reconocido en los numerales 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 9, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XXV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Al igual que las amenazas, las violaciones contra el derecho a la libertad personal continúan como las principales causales de denuncias y quejas por parte de las y los defensores víctimas del delito y del abuso del poder, ante los organismos protectores de derechos humanos en México.

Durante el periodo que se reporta, se han investigado en esta Comisión Nacional y en las comisiones estatales de derechos humanos más de 60 casos de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

violaciones contra la libertad personal, en que defensores han resultado víctimas de detenciones arbitrarias, retenciones ilegales y secuestros, imputables a integrantes de grupos delictivos y/o servidores públicos²⁸.

Las y los defensores víctimas de detenciones y secuestro por grupos delictivos han denunciado la privación de la libertad a que fueron sometidos y las condiciones degradantes e indignas en que los mantuvieron durante su reclusión, en las que se les impide mantener comunicación con alguna persona y únicamente se les proporcionan servicios básicos que les permiten subsistir en condiciones que a veces resultan deplorables, con la finalidad de infundirles temor y obligarlos a que desistan en sus actividades de promoción y defensa de derechos humanos.

Por otra parte, se han documentado casos en que son las autoridades quienes privan de la libertad a las y los defensores, al asegurarlos sin la certeza de que hubieran cometido algún ilícito o se encontraran en flagrancia, lo que supone la actualización de detenciones arbitrarias.

49

Lo anterior se ha presentado en situaciones en que defensores acuden a manifestaciones públicas, en que las autoridades encargadas de la seguridad han implementado acciones para desintegrar los movimientos, realizado detenciones masivas y privado de la libertad a los activistas sociales que participan en ellos²⁹.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como responsables de estas violaciones son las Secretarías de Seguridad Pública en los estados y las autoridades municipales que realizan funciones de seguridad pública.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Además, se han recibido quejas en las que se denuncian detenciones arbitrarias ocurridas en el interior de los domicilios particulares o en las instalaciones en que las y los defensores desempeñan sus actividades, a donde las autoridades han ingresado sin el mandamiento escrito de autoridad competente que los faculte para ello, y han aprehendido a integrantes de este grupo.

De igual manera, se han documentado casos en que los agraviados han sido retenidos de manera ilegal por un periodo prolongado de tiempo, antes de ser puestos a disposición de las autoridades ministeriales. Y, finalmente, cuando se concluyen las investigaciones, no se ha acreditado su responsabilidad en los delitos que se les imputaron³⁰.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera necesario que los servidores públicos garanticen el respeto a la libertad personal de los defensores, ya que la restricción de ese derecho deriva en una afectación directa en su posibilidad de llevar a cabo labores de promoción y protección de derechos humanos.

50

Además, las detenciones en perjuicio de integrantes de ese grupo en situación de vulnerabilidad deberán realizarse únicamente en estricto apego a la ley, por las causas y mediante los procedimientos expresamente establecidos.

4. Derecho al debido proceso y garantías judiciales

El derecho al debido proceso y el acceso a las garantías judiciales está previsto en los artículos 16, 17, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, 10 y 11, de la Declaración



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Universal de Derechos Humanos; y XVIII, XXIV y XXVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Además de las dificultades que enfrentan las y los defensores durante el ejercicio de sus labores, en muchas ocasiones tienen que hacer frente a obstáculos por parte de las instancias encargadas de impartir justicia, los cuales no siempre les otorgan la atención requerida ni realizan investigaciones exhaustivas para esclarecer los delitos cometidos en perjuicio de los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Los abusos, dilaciones y omisiones en que incurren las autoridades ministeriales y judiciales durante la integración de las indagatorias, propician que las y los defensores resulten víctimas del abuso del poder, sobre todo, cuando los responsables no son identificados, detenidos y sancionados.

51

De ahí que en todos los casos que han sido del conocimiento del sistema interamericano de derechos humanos, tanto la Comisión como la Corte han instado al Estado Mexicano a realizar investigaciones exhaustivas que permitan esclarecer los hechos y sancionar a los responsables³¹.

Las instancias encargadas de la procuración de justicia se constituyen, junto con las autoridades que realizan funciones de seguridad pública en los estados, en las dependencias señaladas en un mayor número de casos como responsables de violaciones contra defensores de derechos humanos.

La dilación y omisiones en las investigaciones expone no solamente a las y los defensores a diversos riesgos, sino también a la población en general, ya que la



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

deficiencia por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia genera una percepción generalizada de indefensión, desprotección e impunidad.

En el periodo enero 2005 a mayo de 2011, los organismos protectores de derechos humanos han recibido más de 60 quejas en que se acusa a las instancias encargadas de la procuración de justicia de incurrir en violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales.

Las irregularidades más recurrentes por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia han consistido en la irregular o deficiente integración de averiguaciones previas, el retardo o entorpecimiento de la función de investigación o procuración de justicia, inactividades por periodos prolongados³² y omisiones en realizar las diligencias necesarias para esclarecer los hechos³³, lo que deriva en que las investigaciones carezcan de objetividad e imparcialidad.

52

Al respecto, se han documentado casos en que las autoridades incurren en omisiones respecto de la práctica de inspecciones oculares a los lugares en que ocurrieron los hechos delictivos, se omite dar participación a peritos especializados, además de omitirse dictar medidas para preservar los indicios del delito y citar a los testigos o personas involucradas³⁴, lo que deriva en violaciones al debido proceso y a las garantías judiciales en perjuicio de defensores.

Tampoco se otorga una efectiva protección o atención victimológica a los agraviados y sus familiares³⁵ ni se permite a los defensores acudir ante las agencias investigadoras o allegarse de una defensa adecuada³⁶.

Las omisiones y los inexistentes o escasos avances en las investigaciones, obstaculizan el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

responsables. Por ello, es necesario que las instancias encargadas de la procuración de justicia realicen su trabajo con base en los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia.

Además, resulta indispensable que se atiendan las medidas cautelares solicitadas por los organismos protectores de derechos humanos, quienes han dirigido peticiones para que se integren debidamente las investigaciones y se emitan, en un plazo razonable, las determinaciones que correspondan conforme a derecho.

5. Libertad de expresión y derecho a la información

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, así como a buscar y recopilar información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y IV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La libertad de expresión constituye un elemento fundamental para la vigencia de los derechos humanos en una sociedad democrática que, en el caso de los defensores, adquiere especial relevancia debido a que se trata de un elemento esencial para el ejercicio de sus labores de investigación y denuncia de conductas violatorias a las libertades fundamentales.

El derecho a la libertad de expresión no debe ser limitado por medios o vías indirectas en perjuicio de defensores, ya que es a través del ejercicio de esta libertad como éstos dan publicidad a sus investigaciones, realizan reclamos frente



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

a injusticias e instan a las autoridades a la rendición de cuentas y a la impartición de justicia.

El respeto a la libertad de expresión de los defensores permite hacer visible su labor y generar un efecto multiplicador en favor de la cultura de los derechos humanos, pues la libre manifestación de sus ideas y el pleno ejercicio de sus actividades derivan en una mayor protección de las libertades fundamentales de las personas a quienes protegen.

A la inversa, cuando se transgrede la libertad de expresión de defensores, se afectan los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder a quienes protegen, así como de la sociedad, que en muchas ocasiones recibe información, intercambia ideas y conoce la realidad de los hechos, en razón de las labores que desempeñan las y los defensores.

54

En cuanto a las violaciones a la libre expresión en perjuicio de defensores civiles se han registrado casos de injerencias o restricciones arbitrarias durante su participación en manifestaciones públicas, asimismo, han denunciado actos de censura, a fin de que se desistan en la formulación de denuncias³⁷.

En estos casos, las y los defensores han denunciado violaciones a sus derechos, con motivo de ataques sufridos como consecuencia de su participación en manifestaciones públicas a las que acuden para apoyar causas o peticiones de la sociedad civil ante autoridades. En algunas ocasiones, los elementos de seguridad impiden la realización de manifestaciones públicas, vulnerando el derecho a la libertad de expresión, pero, además, incurren en detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza pública e, incluso, las propias autoridades efectúan falsas



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

imputaciones contra los defensores y manifestantes ante las instancias encargadas de la procuración de justicia.

Por otra parte, se han registrado casos en que se obstaculiza a defensores de derechos humanos el acceso a la información pública y a los documentos en poder del Estado que contienen los datos necesarios para esclarecer los hechos que investigan.

En estos supuestos, se impide a los defensores conocer el contenido de investigaciones, averiguaciones previas o causas penales, no obstante su previa acreditación incluso como defensores públicos, por lo que se obstaculiza la labor de defensa de sus derechos y de otras personas.

Al respecto, cabe señalar que en el caso de defensores de derechos humanos, el derecho de acceso a la información es fundamental, pues les proporciona herramientas para combatir la impunidad y prevenir posibles violaciones a las libertades fundamentales, por lo que las autoridades deben implementar medidas concretas y efectivas que favorezcan que los integrantes de este grupo accedan y conozcan el contenido de las investigaciones relacionadas con los hechos que investigan o en los que están involucrados.

55

6. Derecho de reunión y libertad de asociación

El derecho a la libertad de reunión y asociación está previsto en los artículos 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 20, de la Declaración Universal de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Derechos Humanos; así como XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El derecho de reunión y libertad de asociación se encuentra estrechamente vinculado a las tareas que llevan a cabo las y los defensores de derechos humanos, pues en muchas ocasiones realizan actividades de promoción y defensa por medio de manifestaciones públicas o en asambleas en que se favorece el intercambio de ideas.

El ejercicio de este derecho implica que las y los defensores puedan reunirse libremente en lugares privados o públicos, sin ser sometidos a restricciones más allá de las previamente establecidas en la ley, pues, al igual que la libertad de expresión, el derecho de reunión únicamente está sujeto a las limitaciones necesarias para garantizar la seguridad, salud o moral públicas o los derechos de terceros.

56

De ahí que la obligación de las autoridades no se agote en el respeto al ejercicio del derecho de reunión, sino que, además, supone el deber de adoptar medidas positivas para asegurar que se permita a las y los defensores organizar y participar en reuniones o manifestaciones pacíficas, en las que puedan denunciar conductas violatorias a derechos por parte de las autoridades o agentes no estatales.

De manera que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno deben, entre otras acciones, implementar operativos de seguridad para proteger a los participantes de manifestaciones contra posibles amenazas, en los que se evite el uso arbitrario de la fuerza pública y se permita que expresen libremente sus ideas.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En México, las principales violaciones a este derecho se presentan cuando defensores de derechos humanos resultan víctimas de amenazas, agresiones o desalojos durante su participación en manifestaciones públicas, en las que reciben ataques de autoridades u opositores a las ideas que expresan³⁸.

En esos casos, los defensores han denunciado agresiones físicas en su perjuicio y de los asistentes a manifestaciones, por parte de sus opositores y de las autoridades que incurren en un uso arbitrario de la fuerza pública para dispersarlos e impedir que se reúnan.

Los defensores también se constituyen en víctimas de agresiones a su libertad de reunión o asociación cuando son sometidos, en razón de las labores que realizan, a vigilancias excesivas en sus domicilios, lugares de trabajo o reunión,³⁹ pues el temor a ser sujetos, en cualquier momento, a actos de violencia, impide el libre ejercicio de este derecho.

Por otra parte, cabe señalar que en el caso de las y los defensores, la libertad de asociación constituye una herramienta fundamental para el ejercicio de sus actividades y la obtención de los resultados buscados, pues les permite sumar esfuerzos y constituirse en agrupaciones que alcancen mayor impacto en sus tareas.

Para garantizar este derecho es necesario que las autoridades permitan que quienes cumplen con los requisitos previamente establecidos en la ley, constituyan colectivos, asociaciones y redes de trabajo en los que se pueda ejercer libremente el derecho a defender.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La imposición de mayores requisitos que resulten inasequibles y dificulten o impidan la conformación o registro de asociaciones, constituye una violación a este derecho en perjuicio de las y los defensores, pero, además, obstaculiza la labor de promoción y protección de los derechos humanos.

7. Derecho a la honra y a la privacidad

El derecho a la honra y a la privacidad se encuentran tutelados en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que nadie debe ser víctima de ataques a su honra o reputación, ni ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, la de su familia, domicilio o correspondencia.

58

Las violaciones al derecho a la honra en perjuicio de defensores se presentan en situaciones en las que se les imputan delitos o falsas acusaciones, con motivo de las actividades que realizan⁴⁰.

Las calumnias y falsas imputaciones se realizan a través de diversos medios de comunicación o campañas de desprestigio individual o institucional en su contra y/o de las organizaciones a las que pertenecen, a efecto de causar impacto en la sociedad o, ante las autoridades ministeriales, con la finalidad de que las y los defensores sean sometidos a investigaciones.

Entre los prejuicios y estigmas más recurrentes respecto de las y los defensores destacan aquellos que señalan que defienden a la delincuencia, que obstaculizan



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

la labor de la justicia y el mantenimiento de la seguridad; que se oponen al desarrollo; lucran con su labor; no canalizan sus demandas por las vías institucionales; o que sólo protestan y no contribuyen a la procuración de justicia.

En algunos casos, los responsables de esas agresiones son agentes no estatales, quienes, incluso, incitan a la sociedad a agredirlos y deslegitimar su labor. En otros, la responsabilidad de las agresiones recae en las autoridades, las cuales los criminalizan y vinculan con grupos delictivos.

La calumnia y difamación de defensores resulta más grave cuando son acusados penalmente de la supuesta comisión de ilícitos, ya que el atentado a su honor redundando en violaciones al debido proceso y a la libertad personal, en razón de que se ven sometidos a juicios o investigaciones carentes de imparcialidad y objetividad, en las que se dictan sentencias condenatorias privativas de la libertad.

59

Lo mismo ocurre cuando las imputaciones y acusaciones constituyen ataques sistemáticos en su contra, ya que ponen en riesgo su integridad física y psicológica, pues además de resultar estigmatizados por la sociedad, se les expone a constituirse en víctimas de agresiones, intimidaciones y acosos, que generalmente persisten a pesar de haberse demostrado su inocencia.

Entre las imputaciones más frecuentes contra defensores se encuentra la relativa a su supuesta participación en la comisión de homicidios, tráfico de personas, secuestro, vigilancia e intimidación, despojo, robos con violencia, daños en propiedad ajena, sabotaje y ataques a las vías de comunicación.

Por otra parte, se han documentado casos en que se ha atentado contra el derecho a la privacidad de los defensores, quienes han sido víctimas de



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

injerencias arbitrarias en su vida personal a través de actos de hostigamiento, intimidaciones, seguimientos, vigilancia, cateos ilegales en sus oficinas y domicilios, intervenciones telefónicas y de correos electrónicos⁴¹.

Al igual que las calumnias y falsas imputaciones, los actos de vigilancia en perjuicio de defensores constituyen un atentado contra su integridad física y psicológica, pues saberse observados de manera permanente genera en su persona afectaciones que impiden su normal desenvolvimiento en la vida diaria, con el consecuente desequilibrio y desconciertos en sus personas y en las de sus familiares.

Finalmente, cabe señalar que se tienen documentados hechos en perjuicio del derecho a la privacidad de defensores civiles, en los que se acreditó que la Procuraduría General de la República reveló información que colocó a las víctimas y personas involucradas en el caso en una situación de riesgo⁴².

60

8. Derecho al libre tránsito

El derecho al libre tránsito se encuentra tutelado en los artículos 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 13, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y VIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que comprende la posibilidad de que todas las personas puedan circular libremente por el país y escoger libremente su residencia.

Muchas de las actividades de promoción y defensa que realizan los defensores requieren de su presencia en los lugares en que ocurrieron los hechos, donde se



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

encuentran las víctimas del delito, los testigos y las agencias ministeriales en que se investigan los casos, por lo que resulta imprescindible que se garantice su libertad de tránsito, pues lo contrario limitaría el ejercicio de sus labores.

Las violaciones a este derecho se presentan cuando se restringe a los defensores su libre desplazamiento en el país y en las ocasiones en que reciben amenazas y resultan víctimas de seguimientos y actos de vigilancia en automóviles particulares e, incluso, en vehículos oficiales de autoridades, por medio de los cuales se pretende causarles miedo y propiciar que desistan en la búsqueda de información relacionada con los casos que investigan⁴³.

En estos supuestos, las defensoras y los defensores han sido víctimas de seguimientos por agentes no estatales o autoridades vestidas de civiles, quienes los vigilan en la vía pública y en sus domicilios, para conocer sus actividades y vida personal y, una vez que están al tanto de lo que hacen, les dirigen amenazas con el propósito de atemorizarlos o materializar ataques en su contra.

De igual manera, debido a la naturaleza de la labor de denuncia ante prácticas abusivas, en algunas otras ocasiones, los defensores civiles han sufrido obstaculizaciones administrativas respecto de trámites migratorios, cuando pretenden salir del país para viajar a otras naciones a efecto de documentar sus casos, o incluso cuando pretenden participar en foros y eventos relativos al tema.

Por otra parte, se han documentado violaciones al derecho al libre tránsito cuando derivado de la inseguridad, hostigamiento y amenazas, las y los defensores han tenido que cambiar su lugar de residencia hacia el interior o exterior del país.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Lo mismo ocurre en el caso de los familiares o testigos de los hechos violatorios contra defensores, quienes, ante el temor de correr la misma suerte, mudaron su residencia a un lugar distinto⁴⁴.

En estos casos, además de la agresión que suponen las amenazas y la inseguridad, las y los defensores, así como sus familiares y testigos, se enfrentan a la falta de diligencia y omisiones de las autoridades, quienes omiten adoptar medidas de protección y seguridad efectivas para protegerlos y prevenir que resulten víctimas del delito.

Resulta aún más grave que el cambio de residencia puede suponer, además, una violación al derecho al debido proceso, pues al alejarse de los lugares en que se encuentran las fuentes de información y en los que se realizan las investigaciones para esclarecer los hechos, las víctimas pueden encontrar dificultades para acceder a las garantías judiciales y, en consecuencia, colocarse en un franco estado de indefensión.

62

9. Derecho a la propiedad y posesión

Todas las personas tienen derecho al goce y disfrute de sus bienes, así como a no sufrir injerencias en su domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 y 17, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como IX y XXIII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Respecto de violaciones al derecho a la propiedad o posesión en perjuicio de defensores civiles, se han registrado casos en los que se denuncian cateos ilegales, allanamientos y daños en sus domicilios privados o de sus familiares, así como en las instalaciones que ocupan las oficinas en las que realizan sus actividades o donde tienen su domicilio las organizaciones civiles a las que pertenecen⁴⁵.

En diversas ocasiones, defensores y sus familiares han sido testigos de actos de allanamiento por parte de agentes no estatales o autoridades, quienes ingresan a sus domicilios, realizan cateos ilegales, causan desórdenes en el interior y sustraen objetos personales, además de equipos de cómputo y otros medios electrónicos y físicos que contienen información de los casos que investigan.

Además, se han registrado quejas en las que se hacen valer atentados directos a los inmuebles en que se encuentran defensores y sus familias, cuyas vidas han sido puestas en riesgo, pues las agresiones se realizan incluso cuando éstos se encuentran en el interior.

63

Los atentados al derecho a la propiedad de las y los defensores pueden resultar más graves y tener mayores consecuencias en los casos en que las propiedades se encuentran en sitios aislados o considerados de alto riesgo, en razón de que las condiciones de inseguridad que prevalecen en zonas determinadas propician que se presenten con mayor frecuencia ataques contra su vida e integridad personal, sin que éstos puedan ser advertidos o denunciados por alguna persona.

También se recibieron quejas en las que se denunció la destrucción y robo de materiales, información y documentos relacionados con los casos que investigan las y los defensores, lo que tiene consecuencias que van más allá de la violación



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

al derecho a la propiedad, ya que el robo o destrucción de materiales recabados por defensores deriva en la obstaculización de acceso a la justicia, pues en ocasiones la información sustraída tiene estrecha relación con las investigaciones que se sustancian ante instancias de procuración de justicia o que serían presentadas ante éstas.

De manera que la eliminación de evidencias, particularmente de aquellas que resulta imposible recuperar, contribuye a la impunidad e impide el esclarecimiento de los hechos.

B. Especial situación de vulnerabilidad en la que trabajan las y los defensores

Los hechos y ataques descritos en el apartado anterior constituyen un reflejo de la especial situación de vulnerabilidad a la que se encuentran sujetos quienes realizan labores de defensa y promoción de los derechos humanos.

64

A lo anterior se debe añadir el caso de los defensores que se encuentran todavía más expuestos a riesgos contra su vida e integridad personal, dadas las causas de especial relevancia pública o polémicas que defienden, a los temas que abordan y a las zonas de riesgo o ambientes inseguros en que desarrollan sus actividades.

Dentro de las causas y temas de especial relevancia pública y/o polémicos, destacan, entre otros, los asuntos en los que se defienden derechos laborales, de minorías sexuales, personas indígenas, migrantes, mujeres o integrantes de grupos delictivos.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Por lo que hace a las zonas de riesgo, sobresalen los ambientes en los que la violencia derivada de la lucha contra el crimen organizado ha dejado en especial indefensión a quienes claman por justicia.

Particular énfasis debe hacerse, además, en relación con la situación de vulnerabilidad a que son expuestas las defensoras de los derechos humanos, quienes se enfrentan, durante el ejercicio de su labor, a normas culturales que favorecen los prejuicios, la exclusión y el rechazo por parte de las autoridades e, incluso, de la misma sociedad, quienes aún no superan los estereotipos y patrones socioculturales que se oponen a su participación en actividades como la promoción y defensa de los derechos humanos.

Por lo anterior, es necesario que se implementen medidas y políticas integrales tendentes a prevenir y otorgar una mayor atención a casos relacionados con agravios cometidos en perjuicio de defensores especialmente expuestos, a través de programas y acciones coordinadas que garanticen la protección de sus derechos.

65

Además, los actos de violencia contra las y los defensores en especial situación de vulnerabilidad deben ser objeto de investigaciones oportunas, completas e imparciales, en las que se garantice a las víctimas el acceso pleno a una adecuada protección judicial, que reciban la reparación que corresponda conforme a derecho y, sobre todo, que se sancione a los responsables.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

C. Subregistro de agresiones en contra de defensores de derechos humanos

Actualmente la cultura de denuncia y recurso a los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos continúa como un tema en el que es necesario trabajar y sumar esfuerzos, pues resulta imperioso promover que las víctimas del delito acudan ante las instancias encargadas de la procuración de justicia y los organismos defensores de derechos humanos, a presentar denuncias y quejas en las que se investiguen los abusos cometidos en su perjuicio, se acceda a la justicia y se evite tanto su repetición como la impunidad.

Aunque en el caso de las y los defensores se tiene mayor conciencia de la trascendencia de denunciar y presentar quejas por violaciones a derechos humanos, las cifras que se tienen de los casos documentados y las investigaciones iniciadas para el esclarecimiento de los hechos, aún no dan cuenta de la totalidad de abusos y ataques en perjuicio de los integrantes de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

66

Lo anterior se evidencia incluso en el número de quejas presentadas ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues se tiene conocimiento de que la cantidad de casos en que se vulneran derechos humanos en perjuicio de defensores y sus familiares es mayor al número de quejas integradas en este organismo nacional, ya que aunque cada vez es mayor el número de investigaciones iniciadas de oficio, en ocasiones no es posible continuar con las investigaciones debido a la falta de seguimiento o interés por parte de los agraviados, quienes ante el miedo de ser revictimizados, prefieren no continuar con las mismas.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

El subregistro de agresiones en perjuicio de defensores se refleja también en las investigaciones realizadas por parte de los organismos encargados de la procuración de justicia. En efecto, mientras que en el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos se registró en el periodo enero 2005 a mayo de 2011 un total de 523 expedientes de queja respecto de violaciones a los derechos humanos de defensores, las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades del país reportan un total de 103 lo que indica que las autoridades cuentan con un diagnóstico de la realidad diverso de lo que efectivamente sucede, máxime si se toma en consideración que el número de quejas tramitadas por las comisiones de derechos humanos no dan cuenta del total de las agresiones cometidas en perjuicio de este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

La disparidad en la información se debe, entre otras razones, a que no todas las instancias procuradoras de justicia tienen una definición clara del trabajo que realizan las y los defensores, ni cuentan con un registro específico en sus sistemas de información respecto de defensores.

67

En otros casos se debe, además, a la ausencia de denuncias por parte de las víctimas, ya que en muchas ocasiones resultan amenazadas por sus agresores para que no acudan ante las instancias de procuración de justicia o se desistan de sus labores de promoción y defensa de derechos humanos⁴⁶.

En razón de lo anterior, resulta conveniente crear bases de datos interinstitucionales que permitan el flujo de información respecto de los delitos cometidos contra defensores y se registren las denuncias y violaciones en su perjuicio, a efecto de garantizar que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las funciones de prevención e investigación que tienen asignadas por mandato legal.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

D. Avances en materia de protección a defensores de derechos humanos. El Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos

La protección de los defensores de los derechos humanos tiene un efecto multiplicador en la protección de los derechos humanos y, a la inversa, cuando resultan víctimas de ataques, el respeto de los derechos humanos se ve menoscabado; por lo que es indispensable avanzar de manera expedita, efectiva y contundente en la implementación de acciones concretas que permitan que este importante grupo de personas realice sus labores sin temor a que sus libertades fundamentales se vean transgredidas.

Son preocupantes los abusos y arbitrariedades cometidas en perjuicio de personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos, quienes, en un sinnúmero de casos, resultan víctimas de amenazas, discriminaciones, actos de hostigamiento, injusticias y ataques a sus libertades fundamentales.

68

Ante la creciente violencia en perjuicio de las y los defensores de derechos humanos, este organismo nacional reconoce la importancia de impulsar acciones coordinadas, concretas y eficaces con la sociedad y las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, que permitan prevenir ataques en perjuicio de los integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad y que garanticen la efectiva protección de sus derechos.

A pesar de las herramientas de protección que se han implementado y las acciones que aisladamente ha venido desarrollando el Estado Mexicano, la situación de las y los defensores sigue enfrentando riesgos. Por ello, el gobierno



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

federal ha manifestado su compromiso ante las instancias internacionales de derechos humanos, a efecto de implementar un Mecanismo Nacional de protección para este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

Al respecto, este organismo nacional considera que la función del Mecanismo debe ser subsidiaria y complementaria a la obligación del Estado de proteger las libertades fundamentales de defensores, por lo que este instrumento debe percibirse como un mecanismo integral de protección, prevención e investigación, en que participen de manera activa integrantes de la sociedad civil y autoridades de los tres ámbitos de gobierno, durante su elaboración, funcionamiento y evaluación.

El Mecanismo, guiado por el principio de transparencia, debe ser efectivo, accesible, confiable y tener capacidad de adaptación a diversas circunstancias, así como de reacción inmediata para atender las necesidades de defensores, especialmente de aquellos que están expuestos a un mayor número de riesgos.

69

Este instrumento debe servir como un canal de comunicación directo entre las y los defensores y el gobierno; debe incluir acciones preventivas, así como las medidas de aplicación en casos urgentes, así como una evaluación periódica de los niveles de riesgo.

Su conformación debe considerar a funcionarios del ámbito federal, quienes establecerán una vinculación con los servidores públicos estatales y municipales, y debe incluir a representantes de los organismos públicos, defensoras, defensores y expertos en la materia; asimismo, sus tareas deben cumplir con los principios de transparencia, confidencialidad, responsabilidad, respeto a la voluntad de la víctima y garantías de seguridad jurídica y personal.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los participantes del Mecanismo deben cumplir con un perfil que abone en la especialización y capacidad técnica en materia de derechos humanos, con conocimiento de las principales problemáticas, riesgos y retos que enfrentan defensores en nuestro país. Así, el funcionamiento del Mecanismo debe estar precedido de un estudio técnico de evaluación del riesgo a partir del cual se definan los ejes de acción.

En el Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos debe delimitarse de manera clara y precisa la competencia y ámbitos de acción de las autoridades que participen en el mismo. Además, éstas deben asumir el compromiso de respetar sus lineamientos e implementar, desde el ámbito de sus respectivas competencias, medidas de investigación, prevención y protección de los derechos de las y los defensores, así como ejecutar procedimientos específicos y mecanismos de seguimiento respecto de los riesgos que enfrenta este grupo.

70

Lo anterior en razón de que el Mecanismo se constituye en una de las políticas públicas en materia de protección de derechos humanos y de sus defensores, que debe repercutir y reflejarse en la agenda de temas que han de considerar las autoridades federales, locales y municipales para la integración de sus planes de desarrollo y, particularmente, debe ser tomado en cuenta para la implementación de acciones concretas, a efecto de garantizar la difusión y protección de las labores que realizan las y los defensores en México.

Se deberán, además, establecer canales de comunicación e investigación claros y dinámicos, y se deberán implementar acciones contundentes para responder ante las circunstancias y necesidades de defensores que buscan acceder a la justicia.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

El Mecanismo debe considerar a las mujeres defensoras civiles de derechos humanos como un grupo que requiere de una especial protección dada su situación de vulnerabilidad.

Se debe definir quiénes tendrán acceso a la información con la que cuente el Mecanismo, basando las reservas de la misma en un listado previamente establecido. En todo caso, la que se haga pública, considerará que la difusión de esos datos permite una mejor protección de la población en riesgo.

Finalmente, se deben contemplar, de manera inmediata, las necesidades presupuestales para la efectiva operación del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, pues las medidas de investigación, prevención y protección requieren de recursos materiales, por lo que es necesario destinar presupuesto específico que permita su pronta elaboración e implementación.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. El reconocimiento de las personas que realizan actividades de promoción y protección de derechos humanos y los riesgos que enfrentan durante el ejercicio de sus actividades, así como la sensibilización respecto de la importancia de éstas para la consolidación de una sociedad democrática, constituye ya de por sí una forma de prevención y protección de los derechos humanos de los integrantes de este grupo, así como de quienes acuden a ellos en búsqueda de ayuda, por lo que es necesario que las autoridades de los tres órdenes de gobierno sumen esfuerzos para el efectivo reconocimiento y protección de las y los defensores.

SEGUNDA. Las y los defensores de derechos humanos constituyen un grupo en condiciones de especial riesgo de vulnerabilidad que con frecuencia recibe ataques y amenazas de los sectores para quienes sus actividades resultan incómodas. Además, existen defensores civiles expuestos a un mayor número de riesgos, en razón de los casos específicos y temas que atienden, de la población a la que defienden y de las zonas de riesgo en las que desempeñan sus actividades.

TERCERA. Existe un marco jurídico nacional e internacional que protege los derechos de las y los defensores, particularmente de aquellos que se encuentran estrechamente vinculados con las actividades que realizan, por lo que las víctimas pueden hacer efectivos los mecanismos universales, regionales y nacionales, en aquellos supuestos en que determinen denunciar violaciones a sus derechos humanos.

CUARTA. A pesar del subregistro de datos respecto de los delitos y violaciones a derechos humanos cometidas en perjuicio de defensores, del año 2005 a la fecha



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

existe un elevado número de denuncias y quejas presentadas, respectivamente, ante las instancias de procuración de justicia y las comisiones de derechos humanos, en razón de crímenes y agresiones cometidos contra quienes conforman este grupo en especial situación de vulnerabilidad.

QUINTA. Los ataques a defensores atentan, en su mayoría, contra sus derechos humanos a la vida, integridad, seguridad y libertad personales, al acceso a la justicia, libertad expresión, asociación, honra y privacidad, así como libertad de tránsito y propiedad.

SEXTA. Los actos de intimidación, amenazas, hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias y la negativa de acceso a la justicia, constituyen los principales obstáculos a que se enfrentan las y los defensores de los derechos humanos.

SÉPTIMA. El subregistro de datos respecto de los delitos y violaciones cometidas contra defensores obstaculiza la elaboración de un diagnóstico completo sobre las condiciones en que realizan sus actividades.

OCTAVA. La participación de las y los defensores en los mecanismos y políticas públicas de promoción y protección de sus libertades fundamentales resulta indispensable para que se generen mecanismos que garanticen de manera efectiva sus derechos humanos.

NOVENA. Es necesario que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno construyan un frente común en la prevención y protección de los derechos de los defensores, a través de la implementación de acciones eficaces que les permitan ejercer libremente sus actividades.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

DÉCIMA. El derecho a defender no se agota en el deber del Estado de abstenerse de interferir o restringir los derechos y actividades de los defensores, sino que supone la obligación positiva de generar medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas, sociales y culturales, para evitar que otras personas o entidades privadas impidan a este grupo la realización de sus labores.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

VI. PROPUESTAS

A la Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. Impulsar la utilización plena de los estándares internacionales que sirvan de guía para establecer líneas de acción, a efecto de proteger efectivamente los derechos de las y los defensores de derechos humanos.

SEGUNDA. Coordinar el diseño e implementación interinstitucional e intersectorial de un Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que permita la participación activa de los integrantes de ese grupo, se consideren los riesgos y necesidades de seguridad específicos, se contemplen disposiciones claras para denunciar abusos y se establezcan acciones concretas de prevención, investigación y sanción de delitos cometidos en su contra.

TERCERA. Realizar una campaña pública, entre servidores públicos de los tres niveles de gobierno, especialmente de aquellos involucrados en funciones de seguridad pública y procuración de justicia, en materia de reconocimiento del trabajo de defensores de derechos humanos y respecto de la obligación de respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar y dar a conocer la labor que realizan en la promoción y protección de los derechos humanos, así como de los principales obstáculos y riesgos que enfrentan, y con ello se permita que ejerzan sus actividades sin resultar víctimas de abusos por parte de las autoridades.

CUARTA. Colaborar con las instancias internacionales y regionales y participar activamente en foros respecto de la situación de las y los defensores de derechos



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

humanos, para conocer y compartir experiencias en materia de derechos humanos.

QUINTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

SEXTA. Promover la regulación, a nivel federal, estatal y municipal relacionada con el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

A la Secretaría de Seguridad Pública Federal:

76

PRIMERA. Desarrollar, mediante políticas públicas de prevención del delito, elaboradas en coordinación con las autoridades que realizan funciones en materia de seguridad pública, un entorno con el que se garantice la defensa de los derechos humanos sin temor a represalias, intimidación o difamación, así como tomar medidas para hacer frente a las causas subyacentes a los ataques.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que los defensores desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, domicilio o propiedades.

TERCERA. Garantizar que durante el ejercicio de funciones, los servidores públicos de esa dependencia respeten los derechos de las y los defensores y se abstengan de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

CUARTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que las y los defensores, que participan en manifestaciones públicas, ejerzan su derecho libremente y sin más restricciones que las que establece previamente la ley, sus derechos de expresión, asociación y protesta.

QUINTA. Girar instrucciones para que los defensores que resultan detenidos con motivo del ejercicio de su actividad, sean puestos sin demora a disposición de las autoridades ministeriales correspondientes, y no sean sometidos a retenciones arbitrarias.

SEXTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

77

A la Procuraduría General de la República:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Emitir disposiciones dirigidas a los servidores públicos de esa dependencia para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de defensores de derechos humanos y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

TERCERA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

CUARTA. Elaborar un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.

QUINTA. Participar, de manera conjunta con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional, en la que se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas en perjuicio de defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Impulsar acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos.

SÉPTIMA. Proporcionar a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que le sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

A los gobernadores de las entidades de la República:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las políticas públicas de los planes estatales de desarrollo y en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales a quienes se les soliciten medidas cautelares en favor de defensores y sus familiares, atiendan debidamente los requerimientos de los organismos protectores de derechos humanos y, consecuentemente, implementen acciones inmediatas y efectivas para su debido cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos de las Procuradurías Generales de Justicia, en sus respectivas entidades federativas, para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de las y los defensores y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.

CUARTA. Girar instrucciones a las Procuradurías Generales de Justicia en sus respectivos estados, a efecto de que se elabore un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

QUINTA. Girar instrucciones para que las Procuradurías Generales de Justicia de sus respectivas entidades federativas participen de manera conjunta con la Procuraduría General de la República y las instancias encargadas de la protección de justicia de todos los estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional en la cual se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas contra defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, impulsen acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos.

80

SÉPTIMA. Girar instrucciones para que las dependencias de gobierno de sus respectivas entidades federativas, particularmente las Procuradurías Generales de Justicia, proporcionen a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que les sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores de derechos humanos.

Dr. Raúl Plascencia Villanueva

México D.F., 6 de julio de 2011



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

NOTAS

¹ <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/who.htm>

² Ídem.

³ [http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(symbol\)/a.res.53.144.sp](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(symbol)/a.res.53.144.sp)

⁴ <http://www.sre.gob.mx/derechoshumanos/images/stories/docs/19c.pdf>

⁵ http://www2.ohchr.org/english/issues/defenders/docs/resolution7_8.doc

⁶ http://ap.ohchr.org/Documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_8.pdf

⁷ http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1818.htm

⁸ <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm>

⁹ <http://www.cndh.org.mx/GuiaDefensores8oct10.pdf>

¹⁰ <http://www.corresponsabilidad.gob.mx/>, Buscador de OSC

¹¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha solicitado 59 medidas cautelares y los organismos locales un total de 97.

¹² La Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió nueve recomendaciones (15/2007, 12/2009, 36/2009, 78/2009, 26/2010, 54/2010, 4/2011, 23/2011 y 26/2011) y un Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la profesora Eufrosina Cruz Mendoza.

¹³ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/3/art/art2.htm>

¹⁴ Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010, de 1 de octubre de 2010, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2010/054.pdf>

¹⁵ Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011, de 24 de mayo de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/026.pdf>

¹⁶ Caso de la señora Marisela Escobedo. CIDH, Comunicado de Prensa 123/10

¹⁷ Caso del señor Santiago Rafael Cruz, integrante del Foro Laboral Obrero Campesino (FLOC). CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso del señor Marcelino Coache Verano y familia, CIDH, Medidas Cautelares 2009

¹⁸ Caso del señor Quetzalcóatl Leija Herrera. CIDH, Comunicado de Prensa 42/11



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

¹⁹ Caso del señor Javier Torres Cruz. CIDH, Comunicado de Prensa 35/11

²⁰ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007, de 23 de mayo de 2007, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2007/015.pdf>

²¹ Caso de la señora Beatriz López Leyva. CNDH, Recomendación 36/2009, de 12 de junio de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/036.pdf>. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010

²² Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. Recomendación 54/2010

²³ Caso de V1 y V2, Defensores de derechos de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero. CIDH, Comunicado de Prensa 07/09. CNDH, Recomendación 78/2009, de 28 de diciembre de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/078.pdf>

²⁴ Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010

²⁵ Caso de la señora Pilar Noriega y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Pilar Noriega y otros, 29 de junio, 24 de noviembre de 2005. Caso de la señora Otilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso del señor Alejandro Noyola y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la señora Luz Estela Castro Rodríguez e integrantes de las organizaciones "Nuestras Hijas de Regreso a Casa" y "Centro de Derechos Humanos de la Mujer", CIDH, Medidas Cautelares 2007. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010. Caso del señor Marcelino Coache Verano y familia, CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de la señora Rosa Isela Pérez Torres. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto González y otras "Campo Algodonero", de 24 de abril de 2009. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011, de 29 de abril de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/023.pdf>. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011.

²⁶ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011.



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

²⁷ Caso del señor Leonel Rivero y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, 6 de agosto de 2008. Caso de la señora Pilar Noriega García y otros. CoIDH, Medidas Provisionales, 6 de febrero de 2008.

²⁸ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, CNDH, Recomendación 54/2010

²⁹ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007

³⁰ Ídem

³¹ CIDH, Medidas cautelares 2005 a 2011; CoIDH, Medidas Provisionales 2005 a 2001, dirigidas al gobierno mexicano en relación con casos de defensores de derechos humanos

³² Caso de integrantes del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", CNDH, Recomendación 12/2009, 17 de febrero de 2009, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2009/012.pdf>. Caso de la señora Beatriz López Leyva, CNDH, Recomendación 36/2009

³³ Caso de la señora Beatriz López Leyva, CNDH, Recomendación 36/2009, Caso de V1 y V2, Defensores de derechos de los pueblos indígenas en el estado de Guerrero. CIDH, Comunicado de Prensa 07/09. CNDH, Recomendación 78/2009

³⁴ Ídem

³⁵ Ídem

³⁶ Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011

³⁷ Caso de la señora Otilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de los habitantes de la comunidad indígena Triqui, de San Juan Copala, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca. CIDH, Medidas cautelares 2010. CNDH, Recomendación 26/2011

³⁸ Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso del Sr. V., CNDH, Recomendación 26/2010, 26 de mayo de 2010, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2010/026.pdf>

³⁹ Caso de la señora Obtilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011, 1 de febrero de 2011, <http://www.cndh.org.mx/recomen/2011/004.pdf>

⁴⁰ Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011

⁴¹ Caso de la señora Obtilia Eugenio Manuel e integrantes de la organización Pueblo Indígena Me'phaa. CIDH, Medidas Cautelares 2005 y Comunicado de Prensa 32/10. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Fernández Ortega y otros, de 30 de abril de 2009. Caso del señor Martín Amaru Barrios Hernández y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2006. Caso del señor Alejandro Cerezo Contreras y otros integrantes del Comité Cerezo. CIDH, Medidas Cautelares 2008. Caso del señor Alejandro Noyola y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V1, de sus menores hijos, de nacionalidad hondureña y de V2, director del Albergue A. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 23/2011. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011

⁴² Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011

⁴³ Caso de la señora Lydia Cacho y otros. CIDH, Medidas Cautelares 2009. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos humanos. Caso de V2, integrante de la Asociación Civil de Derechos Humanos en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua. CNDH, Recomendación 54/2010. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010

⁴⁴ Caso de la señora Beatriz López Leyva. CNDH, Recomendación 36/2009

⁴⁵ Caso de los integrantes del Foro Laboral Obrero Campesino (FLOC). CIDH, Medidas Cautelares 2007. Caso de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca. CIDH, Comunicados de Prensa 39/2006, 36 y 45/2007. CNDH, Recomendación 15/2007. Caso de las defensoras Silvia Vázquez y Blanca Mesina. CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Medidas Cautelares solicitadas durante la integración del expediente iniciado con motivo de presuntas conductas violatorias a sus derechos



EL DERECHO A DEFENDER.
INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

humanos. Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH, Medidas Cautelares 2010. Caso de la señora Luz Estela Castro Rodríguez e integrantes de las organizaciones “Nuestras Hijas de Regreso a Casa” y “Centro de Derechos Humanos de la Mujer”, CIDH, Medidas Cautelares 2007. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010. Caso de integrantes del Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de las Casas”, CNDH, Recomendación 12/2009. Caso del Sr. V., CNDH, Recomendación 26/2010. Caso del Albergue A y la Asociación Civil B, CIDH, Medidas Cautelares 2010. CNDH, Recomendación 4/2011,. Caso de la señora Emilia González Tercero. CoIDH, Medidas Provisionales, Asunto Alvarado Reyes y otros, de 26 de noviembre de 2010 y 1 de abril de 2011

⁴⁶ Caso de la señora Margarita Martínez Martínez. CIDH. Medidas cautelares 2010.